

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIV — Nº 9.116 EDICION DE 56 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 20 de setiembre de 1972	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.931
HORARIO Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de Bienestar Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 EDDY OUTES Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora y despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, debiéndose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años .	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual.....	\$ 8,00	Semestral.....	\$ 14,00
Trimestral.....	.. 9,00	Anual.....	.. 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos. En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días	Excedente	Hasta 20 días	Excedente	Hasta 30 días	Excedente
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintafal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos y Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

L E Y

	Pág. N°
N° 4504 del 30-8-72 — Destinanse terrenos municipales para la construcción de viviendas por ayuda mutua y sistema de cooperativa	5877
N° 4505 del 31-8-72 — Apruébase el arancel de honorarios para agrimensores, arquitectos, ingenieros y profesiones afines	5877
N° 4506 del 31-8-72 — Ratificase convenio N° 1244 celebrado entre la Provincia y la Dirección de Fabricaciones Militares	5902
" 4507 " 5-9-72 — Dónase al Automóvil Club Argentino una fracción de terreno ubicada en Tartagal	5904
" 4508 " " — Ratificase la autarquía administrativa de la Administración General de Aguas de Salta	5904
" 4509 " " — Autorízase al director general de Inmuebles a comprometer créditos a favor de la Provincia	5905
" 4510 " " — Modificanse los artículos Nros. 130 y 131 de la Ley Orgánica de Tribunales, referentes a la matrícula y registro público de comerciantes	5905
" 4511 " 8-9-72 — Establécense disposiciones a las que ajustarán la percepción de honorarios, los escribanos públicos	5905

Pág. Nº

EDICTO DE MINA

Nº 12313 — Juan Esteban Cornejo	5908
Nº 12312 — Juan Esteban Cornejo	5908
Nº 12311 — Juan Esteban Cornejo	5908
Nº 12310 — Juan Esteban Cornejo	5908
Nº 12309 — Juan Esteban Cornejo	5909

LICITACION PUBLICA

Nº 12300 — Universidad Nacional de Tucumán - Facultad de Ciencias Naturales. Lic. Nº 1/72	5909
Nº 12299 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 15	5909
Nº 12298 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 14	5909
Nº 12276 — Direc. Gral. de Arquitectura	5909
Nº 12267 — Dirección General de Arquitectura	5909
Nº 12266 — Dirección General de Arquitectura	5910
Nº 12260 — Dirección de Vialidad de Salta	5910
Nº 12257 — Ministerio de B. Social - Direc. de Administración. Lic. Nº 27	5910
Nº 12256 — Dirección General de Compras y Suministros. Lic. Nº 13	5910
Nº 12246 — Direc. Nacional de Vialidad. Lic. Nº 476/72	5910
Nº 12162 — Y.P.F. Administración del Norte - Campamento Vespucio. Lic. Nº 60/791/1972	5910

EDICTO CITATORIO

Nº 12243 — Epifanio Canabide o Canavides	5911
Nº 12228 — Félix Amado Illescas	5911
Nº 12184 — De Nicasio Farfán	5911
Nº 12183 — De Luis Fermín Lamas	5911

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 12302 — Por Renán Figueroa. Juicio: Direc. Gral. de Rentas vs. Emilio Espelta y otros	5911
--	------

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 12308 — Gregorio Nacionseno Ortiz	5912
Nº 12307 — Algen Gavio	5912
Nº 12279 — Isa Giorgini de Sampaolosi	5912
Nº 12270 — Carmen Padilla de Sotomayor	5912
Nº 12261 — Vidone Roberto	5912
Nº 12235 — Ramón Beltrán	5912
Nº 12222 — Milagro Quintana de Fernández	5912
Nº 12208 — Juan Carlos Bottelli	5912
Nº 12206 — Pilar del Carmen Caride de Posadas	5912
Nº 12198 — Isidro Vertiz Gutiérrez	5913
Nº 12192 — Palma Leopoldo Argentino	5913
Nº 12190 — De María Isabel Salas de Laguna	5913
Nº 12189 — De Isaura Luisa Cardozo de Antic	5913
Nº 12179 — De Francesco Victor	5913
Nº 12177 — Petrocinia Figueroa	5913
Nº 12171 — Urbano Alvarado	5913
Nº 12168 — Exaltación de la Cruz Serrano de Sosa	5913
Nº 12167 — Carmen Ontiveros de Costilla	5913
Nº 12166 — Román Budiño	5913

REMATE JUDICIAL.

Nº 12316 — Juan A. Cornejo. Juicio: Zuviria Juan Carlos vs. Eleodoro Rivas Lobo	5913
Nº 12315 — Juan A. Cornejo. Juicio: Codutti Pedro vs. Vignoni Augusto C.	5914
Nº 12297 — Carlos A. Curá. Juicio: Suffi José vs. Leguizamón Osmar	5914
Nº 12294 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.S.A. vs. Cruz Atilio Tomás	5914
Nº 12293 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.S.A. vs. Díaz Raúl Domingo y otro	5915
Nº 12292 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Roldán Arturo Walter	5915

	Pág. Nº
Nº 12291 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Guzmán Luis Ernesto y otro . . .	5915
Nº 12290 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.S.A. vs. Reyes María Olga	5915
Nº 12289 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ch. Co. S.R.L. vs. Francisca Sofía Neira	5915
Nº 12288 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ch. Co. S.R.L. vs. Bellido Juan C.	5915
Nº 12287 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ch. Co. S.R.L. vs. Isidro Eulalio Barrera y otro	5915
Nº 12286 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Casa Norte vs. Bonhid Yolanda V. de	5915
Nº 12285 — Por Raúl Racioppi. Juicio: M.S.A. vs. López Rolando	5916
Nº 12284 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria Francisco Paliza	5916
Nº 12282 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Herrera Eduardo vs. Herminia Cabrera de Mirabella	5916
Nº 12281 — Por Julio C. Herrera. Juicio: María del C. González y otro vs. Marcelo J. Fernández	5916
Nº 12280 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Bettella Bellomo Automotores S.C. vs. Ledesma Miguel y otros	5916
Nº 12278 — Modesto S. Arias. Juicio: Guzmán J. Carlos vs. Peñaranda Pedro	5916
Nº 12269 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Padilla Milagro H. Núñez de vs. Ardoy José	5916
Nº 12264 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Direc. Gral. Impositiva vs. Isaac Alfí	5917
Nº 12254 — Por Francisco F. Gallardo. Juicio: Mario Nicolás Ciancaglini vs. Basilio Aquino	5917
Nº 12252 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Díaz Vicente Modesto vs. Batallán y David y otro.	5917
Nº 12251 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Boero Bergesio y Cia. vs. García Domingo	5918
Nº 12244 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Medina Juan Floreal y otro	5918
Nº 12239 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Soto Nolasco Marcelo y otro vs. Arias Rómulo	5918
Nº 12237 — Por Arturo Salvatierra. Juicio: Sánchez Raúl Luis vs. Ascar Lilia Esther	5919
Nº 12211 — Por Jorge Raúl Decavi. Juicio: Saravia José Ramón vs. Club Argentinos del Norte	5919
Nº 12201 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Ruiz de Robín Hilda vs. Gustavo Adolfo Figueroa y otra	5919
Nº 12193 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Zilli Gilberto vs. Salas Angela y otro	5919
Nº 12187 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Rodríguez, Ignacio M. vs. Bravo, Osvaldo	5920
Nº 12180 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Dunlop Arg. Limited vs. Belasay Juan Mateo	5920
Nº 12176 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Banco de Préstamos y A. Social vs. Olivero Pedro y otro	5920
Nº 12175 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: B.B.B. S.A. vs. Castaño Anastacio y otro	5921

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 12188 — De Brain José Mustafá vs. Brain Mustafá Maud	5921
Nº 12165 — Fabriciana Ortiz de Lugones	5921

CITACION A JUICIO

Nº 12314 — Julia Guerrero	5921
Nº 12315 — Marcelino Mamani	5921
Nº 12196 — Candia Reyes de Gutiérrez	5921
Nº 12191 — Casiano Barrero Rasquido	5922

EDICTO TESTAMENTARIO

Nº 12275 — Delissi María Elvira	5922
---	------

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 12318 — Fruticultora Pereprior S.A.A.C.I.	5922
--	------

Sección COMERCIAL

MODIFICACION DE CONTRATO

Nº 12304 — Horizontes S.A.	5922
------------------------------------	------

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 12303 — Rápida S.C.A.	5923
----------------------------------	------

TRANSFERENCIA DE SOCIEDAD

Nº 12295 — Expreso Parmigiani Hermanos S.C.A.	5923
---	------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Pág. Nº

Nº 12230 — Establecimiento Cabas S. A.	5924
Nº 12229 — López Hermanos S. A.	5924

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 12317 — Montero Automotores S.A.C.I.F. Para el día 8-10-72	5924
Nº 12306 — Biblioteca Popular Gral. Güemes de Campo Quijano. Para el día 7-10-72 ..	5924
Nº 12305 — Luis Castellani S.A. Para el día 7-10-72	5924
Nº 12301 — Frigorífico Arenales S.A. Para el día 6-10-72	5924
Nº 12277 — Cía. Industrial Cervecera S.A. Para el día 29-9-72	5925
Nº 12268 — Güemes S.A. Para el día 30-9-72	5925
Nº 12249 — Industrial Sodera Salteña SA. Para el día 24 de setiembre de 1972	5925
Nº 12247 — Agrosalta Coop. de Seguros Ltda. Para el día 30 de setiembre de 1972	5926

Sección ADMINISTRATIVA**LEY**

Salta, 30 de agosto de 1972.

LEY Nº 4504

Ministerio de Gobierno

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 717, artículo 3º, punto 1 y la Política Nacional Nº 50, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza**LEY:**

Artículo 1º — Autorízase a la Municipalidad de la ciudad de Salta, a disponer la donación de los terrenos de su propiedad, registrados con las nomenclaturas catastrales: 74a) Nº 73.784; 74b) Nº 73.786; 85 a) Nº 73.787; 85 b) Nº 73.788; 85 c) Nº 73.789, los que serán destinados a la construcción de viviendas por ayuda mutua y sistema de cooperativa, entre los vecinos del barrio municipal de emergencia.

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 31 de agosto de 1972.

LEY Nº 4505

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 11-00039/69.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 1890/70 y la Política Nacional Nº 53, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de**LEY:**

Artículo 1º — Derógase la Ley Nº 3713/61 que regía los aranceles de honorarios del CONSEJO DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES DE LA PROVINCIA DE SALTA.

Art. 2º — Apruébase el Arancel de Honorarios siguiente, para los Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesiones Afines de la provincia de Salta;

CAPITULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Profesionales comprendidos en este Arancel**

Artículo 1º — OBJETO DEL ARANCEL: El presente arancel fija los honorarios mínimos que deben percibir los profesionales cuya inscripción es obligatoria en el CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES creado por Decreto Ley Nº 29/62, por la realización de tareas profesionales de ejecución normal, siempre que no hubieran convenido con el comitente una retribución mayor. No rige ni por analogía para quienes no cumplan con ese requisito.

Para las tareas que ofrezcan dificultades o condiciones especiales corresponderán honorarios convencionales, que se determinarán por acuerdo entre profesional y comitente sin perjuicio de lo que estipula el artículo 6º.

El comitente podrá ser cualquier persona de existencia real o jurídica.

Declaróse de orden público las disposiciones del presente arancel y nulo todo pacto o convenio que las contravenga.

Trabajo de dos o más Profesionales separadamente

Art. 2º — Si dos o más profesionales actúan separadamente, por encargo respectivamente de otros tantos comitentes, en el desempeño de funciones judiciales, administrativas o de carácter particular, aun cuando produzcan informes en conjunto, cada uno de ellos percibirá la totalidad del honorario que fija el presente arancel para la tarea que se le encomendó.

Trabajo de dos o más Profesionales en conjunto

Art. 3º — Cuando dos o más profesionales actúen conjuntamente por encargo de un solo comitente, los honorarios que por arancel corresponden a uno solo, se repartirán por igual entre ellos, adicionando a cada parte el 25% del total. Esta disposición es válida para los casos en que el comitente así lo requiera, y no corresponde cuando la actuación conjunta provenga de la asociación voluntaria de profesionales.

Trabajo de Profesionales especialistas

Art. 4º — En el caso de que varios profesionales deban intervenir en un mismo asunto, como especialistas en determinados rubros, cada uno percibirá los honorarios correspondientes a los trabajos de su especialidad, ateniéndose a las normas anteriores.

Honorarios de Profesionales a sueldo

Art. 5º — No corresponde el pago de honorarios al profesional por las tareas específicas que deba ejecutar en su calidad de empleado a sueldo, público o particular, o como ayudante o colaborador de otro profesional, salvo su contratación en el carácter de locador de obra. La remuneración del empleo debe ser proporcional al monto de los trabajos, a la importancia de las tareas, a la extensión y el tiempo que requiera su atención.

Honorarios de representantes técnicos y empleados a sueldo

Art. 6º — En el caso de comitentes particulares, cuando los profesionales asumen la responsabilidad técnica legal de los trabajos como proyectistas, directores de obras o representantes técnicos, corresponde el pago de los honorarios que fija este

arancel y los comitentes tienen el derecho a descontar, del importe de dichos honorarios, las cantidades que se hayan abonado a los profesionales en concepto de sueldos, comisiones, gratificaciones, aguinaldo u otra forma de pago durante todo el tiempo que duren las obras.

Trabajo de un Profesional para otro Profesional

Art. 7º — En el caso de que un profesional realice trabajos para otro profesional, con responsabilidad compartida en la parte de su actuación le corresponde como honorario el 70% de lo que fija este arancel, y el principal se reservará para sí, por supervisión, el 30% restante.

Honorarios de asuntos judiciales

Art. 8º — Siempre que exista actuación judicial, el honorario que fija el arancel será aumentado en un 25%.

Honorarios para trabajos difíciles o especiales

Art. 9º — El arancel establece, en cada caso, los honorarios mínimos para los trabajos corrientes en las diferentes especialidades. Para los trabajos que ofrezcan dificultades especiales, así como operaciones de poco valor a larga distancia o de importancia desproporcionada a los valores en juego, corresponderán sumas mayores que podrán convenirse entre profesional y comitente, o en su caso, aplicarse por el Consejo Profesional.

Forma de calcular los honorarios

Art. 10. — Los honorarios especificados en los distintos títulos de este arancel son acumulativos. Para calcularlos, el valor en juego, costo total de las obras o de los bienes, se descompondrá en fracciones comprendidas entre los valores topes de las tablas de porcentajes y se aplicará a esta división de las cantidades el tanto por ciento respectivo, constituyendo el honorario la suma de los importes parciales así obtenidos.

Coefficiente de actualización de importes fijos mediante decreto

Art. 11. — Cuando el valor de los importes fijos que estipula este arancel para algunas tareas profesionales, sufra un evidente deterioro por causa de haber variado considerablemente el costo de la vida desde la fecha de aprobación de esta Ley, el Consejo Profesional petitionará al Poder Ejecutivo la aplicación de un coeficiente "K" de actualización de tales importes.

El Poder Ejecutivo podrá autorizar por decreto la aplicación del mencionado coeficiente, a los valores fijos de este arancel, reajustando así en forma uniforme y en igual proporción dichos valores.

Gastos directos y ordinarios. Definición y estimación

Art. 12. — Los gastos directos que origina una operación profesional no se incluyen en el honorario y son por cuenta del comitente, considerándose como tales los siguientes:

I) GASTOS DIRECTOS:

- a) Gastos de movilidad.
- b) Remuneración de peones.
- c) Comida y hospedaje del profesional.
- d) Estacas y mojones.
- e) Juegos de planos que pasen de tres.
- f) Operaciones de limpieza y picada.
- g) Impuestos, tasas y contribuciones devengadas por la operación cometida, a cargo del comitente.
- h) Gastos de análisis y/o investigaciones tecnológicas.
- i) Publicaciones, redacción de publicaciones, difusiones, decretos, modelos, aerofotografías y encuestas.

Podrán exigirse gastos de movilidad cuando el sitio de operación está a más de cincuenta kilómetros del domicilio real del profesional.

A falta de una discriminación completa con comprobantes de los gastos, se entenderá que los mismos alcanzan los siguientes valores máximos:

Para los incisos a), b), c), d) y e), considerados en conjunto:

Hasta \$ 500,- (x) de honorarios el 25% de éstos.

Desde \$ 501,- (x) hasta \$ 2.000,- (x) el 20% de éstos.

Desde \$ 2.001,- (x) hasta \$ 5.000,- (x) el 15% de éstos.
y más de \$ 5.000,- (x) de honorarios el 10% de éstos.

(x) Importes reajustables según Art. 11º

Estos porcentajes serán acumulativos.

Para los gastos de los incisos f), g), h) e i), ellos deberán ser discriminados con sus respectivos comprobantes.

Cálculo de honorarios para diferentes trabajos

Art. 13. — Cuando el cumplimiento de un encargo comprenda tareas que estén regidas por diferentes capítulos, el honorario total será la suma de los parciales que resulten.

Informes técnicos de títulos y operaciones discutidas

Art. 14. — Los informes técnicos de títulos, las operaciones discutidas con otros peritos, las consultas sobre operaciones y estudios, serán motivo de regulación especial por el Consejo Profesional o de convenio entre comitente y profesional.

Contestación a cuestiones que importen una ampliación

Art. 15. — En los casos de que la pericia, mensura o tasación, comprenda la contestación a cuestiones que importen una ampliación, el honorario tendrá por base el que corresponda al asunto principal, considerándose los otros puntos según los incisos a) y b) del artículo 34º del Capítulo II.

En igual forma se establecerá el honorario en los casos de ampliación por escrito de cuestiones suscitadas en audiencias judiciales.

Tiempo empleado en viajes

Art. 16. — Para las operaciones fuera del domicilio del profesional, se tendrá en cuenta el tiempo empleado en viajes. En los asuntos judiciales se tendrá por domicilio la cabecera del departamento.

Determinación del valor en juego

Art. 17. — Para la aplicación del arancel en cuanto se refiere a los valores en juego en los asuntos judiciales, se tendrán en cuenta los que se den por sentencia definitiva; a falta de éstos, se recurrirá a las valuaciones fiscales, aumentadas en un 25% y cuando no se determinaren, el Consejo Profesional los deducirá de los antecedentes.

Podrán asimismo, los profesionales, pedir a este solo efecto, la actualización de los valores.

Trabajos de Gabinete y en el terreno

Art. 18. — Si es necesario calcular el importe de un honorario o parte de él, teniendo por base el tiempo empleado en viajes, los días de trabajo de gabinete y los que fueran requeridos por las operaciones en el terreno, se deducirán por aplicación de los valores de la siguiente tabla, computándose por un día las fracciones mayores de un medio día:

TABLA I

Honorarios en el terreno y en el Gabinete por días de trabajo

Los primeros treinta días de trabajo en el terreno y días de viaje \$/día 50,- x K.

Los días de exceso sobre treinta y los de trabajo en gabinete \$/día 40,- x K.

Audiencia judicial

Art. 19. — El honorario por concurrencia a una audiencia judicial, será el mínimo correspondiente a un medio día de gabinete. Se hará igual relación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de la asistencia del profesional a la misma. En caso de pericias incompletas que justifiquen un pedido de aclaración, el profesional no ten-

drá derecho a honorarios por asistencia a la audiencia.

Pericias de valor informativo

Art. 20. — Cuando las pericias no tienen la finalidad expresa que importa el ejercicio profesional en relación con los otros títulos de este arancel sino que se efectúan como elemento informativo, los honorarios se apreciarán siguiendo estas disposiciones generales y las del Capítulo II.

Los honorarios son renunciabiles

Art. 21. — Ningún profesional podrá, como incentivo para obtener otros beneficios, renunciar al cobro de los honorarios que fija este arancel ni puede percibir sumas menores a las que en él se establecen.

Misión del Consejo

Art. 22. — El Consejo Profesional aclarará cualquier duda en la aplicación del presente arancel, dictaminará el respecto y determinará el importe de los honorarios en los casos especiales no previstos en él.

Limitación de honorarios judiciales

Art. 23. — Los profesionales comprendidos en este arancel, cuando actúen en juicios ya sea de oficio o a pedido de parte, estimarán sus honorarios de acuerdo con lo establecido en el mismo. Este monto no podrá exceder del treinta y tres por ciento del valor en juego, salvo que el profesional, previamente al cumplimiento de su cometido, hubiera notificado al Juez y a las partes, del valor a que pueden llegar los honorarios de acuerdo con la tarea encomendada y hubiera obtenido asentimiento para ejecutarla en esas condiciones.

De la liquidación de honorarios presentada al Juez, éste podrá dar vista al Consejo Profesional. La regulación se practicará teniendo en cuenta la liquidación presentada por el profesional, lo dictaminado por el Consejo en su caso y las reglas establecidas en esta ley, pudiendo los Jueces apartarse de éstas mediante resolución fundada, sólo en el caso de que el monto resultante no sea equitativo en relación al valor de lo cuestionado.

Interrupción de los trabajos

Art. 24. — Para la determinación de los honorarios en la eventualidad de una interrupción del cometido, se procederá de la siguiente forma:

- Si la interrupción se produce por voluntad o inacción del comitente, los honorarios serán los devengados por la tarea efectivamente cumplida, adicionando la tercera parte de los que correspondan por lo que falte ejecutar.
- Si la interrupción obedece a la voluntad en concepto de honorarios no excederá al mínimo fijado en este arancel y sólo por las operaciones que

que resultaran útiles o eficaces al comitente.

- Si la interrupción es convenida entre las partes o sobreviniera a consecuencia de causas de fuerza mayor o fortuitas, los honorarios se liquidarán por la tarea realmente ejecutada.

Se entenderá por inacción de una de las partes, no realizar las operaciones que sean indispensables para que la otra parte pueda proseguir normalmente su obra en el plazo convenido.

Forma de pago de los honorarios

Art. 25. — El pago de los trabajos profesionales comprendidos en el presente arancel, deberá ser hecho por el comitente en forma indirecta, depositando el importe de cada pago que efectúe en la cuenta abierta a ese efecto, por el Consejo Profesional en el Banco Provincial de Salta (Casa Central y Sucursales) mediante boleta especial para dicha cuenta.

Cuando el valor del honorario exceda de \$ 500.- por K, y sólo por el valor excedente a esta suma, o al 5% del honorario si éste fuera mayor, se podrá convenir entre el profesional y el comitente otra forma de pago, mediante un contrato redactado de acuerdo con el modelo aprobado por el Consejo Profesional. Este contrato, debidamente estampillado, será registrado en dicho Consejo, el que retendrá una copia.

En el contrato mencionado se estipularán plazos e importes para el pago en cuotas, con intereses iguales a los que el Banco Provincial de Salta aplica a sus préstamos ordinarios no pudiéndose exceder el plazo del último pago, del fijado en la siguiente escala:

Honorarios hasta \$ 1.000. — x K - Noventa días.

Honorarios hasta \$ 3.000. — x K - Ciento ochenta días.

Honorarios hasta \$ 5.000. — x K - Doscientos sesenta días.

Honorarios superior a \$ 5.000. — x K - Trescientos sesenta días.

Las sumas pagadas por trabajos administrativos y judiciales, se depositarán también en la cuenta mencionada, por la totalidad de su importe. Si estos honorarios corresponden a representantes técnicos de contratistas de obras públicas, su importe se deducirá de cada certificado y será depositado dentro de los cinco días hábiles de pagado éste.

Aprobación de facturas - Discrepancias

Art. 26. — Los trabajos encomendados a un profesional comprendido en las disposiciones de este arancel, será hecho siempre por el comitente mediante una orden de trabajo que detalle someramente las características de los mismos, la que será debidamente firmada y fechada.

Una vez ejecutada cada etapa del trabajo encomendado, el profesional factura-

rá el importe que fija este arancel o el valor convenido si fuera éste mayor. El comitente dispondrá de un plazo de diez días para dar su conformidad o manifestar su discrepancia con el trabajo realizado o el importe facturado; procediendo en el primer caso como indica el Art. 25. En caso de discrepancia, deberá acudir dentro de este término al Consejo Profesional, exponiendo los motivos que tenga para ello.

Una vez que el Consejo Profesional se expida sobre esta discrepancia y notifique su resolución a las partes, el comitente dispondrá de un plazo de diez días para proceder al pago del importe que el Consejo haya fijado en definitiva, en la forma determinada por el Art. 25º.

Si transcurriese dicho término sin que se efectuase el depósito, el comitente quedará automáticamente en mora sin necesidad de interpejación alguna, lo que autorizará al Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesionales Afines, a iniciar juicio ejecutivo para su cobro, siendo título suficiente la presentación de la orden de trabajo firmada por el comitente y a factura aprobada por resolución del Consejo.

Serán competentes para conocer las acciones judiciales por cobro de honorarios, los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

Recaudos para garantizar honorarios judiciales

Art. 27. — Los Jueces no pueden, mientras no se efectúen los depósitos que dispone el Art. 25, por el importe de los honorarios del o de los peritos comprendidos en este arancel, dar por terminadas las actuaciones; disponer el archivo de los expedientes; devolver exhortos; expedir testimonios; aprobar transacciones; admitir desistimientos, subrogaciones o cesiones; ordenar el levantamiento de embargos, inhibiciones o cualquier otra medida de seguridad.

Ejecución por cobro de honorarios judiciales

Art. 28. — La regulación judicial consentida da acción contra el beneficiario del trabajo y habiendo condenación en costas, también contra la parte condenada al pago de las mismas, a elección del perito interesado. En el primer caso el vencedor tendrá derecho a repetir del vencido lo que hubiere pagado por los honorarios regulados al perito.

Término para regular. Sellados

Art. 29. — Queda prohibido llamar autos para regular. Las regulaciones que no se hagan en las sentencias o no tengan establecido un sistema especial, se practicarán "Autos y Vistos" con el despacho diario o hasta cinco días después del cargo del pedido.

La regulación y el pago de los honorarios del perito se hará aunque las partes no hayan cumplido con la obligación de reponer el sellado. Los profesionales sólo deberán reponer, antes del depósito de sus honorarios, el sellado correspondiente a su propia gestión.

CAPITULO II

CONSULTAS, INFORMES Y ESTUDIOS

Importancia, Duración y Responsabilidad del trabajo

Art. 30. — Los honorarios que establece este Capítulo se basan en el criterio de que, en general deben guardar relación con la importancia y duración del trabajo, grado de responsabilidad y el valor en juego. Para los casos en que se establecen honorarios convencionales, éstos serán fijados por las partes, o, en su defecto, por el Consejo Profesional, siguiendo el criterio general enunciado.

Consultas

Art. 31. — Por cada consulta sin inspección ocular se cobrará un honorario, de acuerdo con la importancia del asunto, no menor de medio día de trabajo de gabinete (Tabla I).

Consulta e inspección ocular

Art. 32. — Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir de la localidad en que reside, se cobrará un honorario no menor de medio día de trabajo en el terreno (Tabla I).

Consulta e inspección ocular fuera del domicilio real

Art. 33. — Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio real, se cobrará un honorario según la Tabla I, con el mínimo de un día, al que deberán agregarse los gastos de traslado.

Honorarios por informes técnico-legales o técnico económicos

Art. 34. — Por informes, estudios técnicos, estudios técnico-económicos y estudios técnico-legales, el honorario comprenderá tres partes:

- a) La parte en relación con la naturaleza del informe será convencional, considerando el mérito y responsabilidad, no pudiendo ser menor de un día de trabajo en gabinete (Tabla I).
- b) La parte proporcional al tiempo empleado se computará de acuerdo con lo que establece el Art. 18º.
- c) La parte proporcional a los valores en juego se establecerá de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

Hasta \$ 1.000,-(x)		2,-%
De " 1.001,-(x) a \$ 5.000,-(x)		1.5%
" " 5.001,-(x) " " 10.000,-(x)		1,-%
" " 10.001,-(x) " " 100.000,-(x)		0.8%
el excedente de " 100.000,-(x)		0.5%

(x) Importe reajutable según Art. 11º.

En caso de que no haya valores en juego, se reemplazará a esta parte computando, por su importe, los días de trabajo de gabinete que se hubieran empleado en la operación. El mínimo de este artículo en conjunto (Incisos a) b) y c), será de dos días de trabajo de gabinete (Tabla I).

CAPITULO III

INSPECCIONES Y ENSAYOS ELECTROMECHANICOS

Ensayos e inspecciones eléctricas o mecánicas

Art. 35. — Las inspecciones y ensayos electromecánicos se clasifican en:

- Inspecciones y ensayos de instalaciones eléctricas y sus elementos constitutivos, con su respectivo informe.
- Inspecciones y ensayos de instalaciones mecánicas y sus elementos constitutivos, con su respectivo informe.

Los honorarios correspondientes a estos trabajos se estimarán aplicando los porcentajes que fija la Categoría 1ª de la Tabla básica XVII.

Los porcentajes se aplicarán sobre el valor o costo completo del elemento o elementos inspeccionados y ensayados.

CAPITULO IV

TASACIONES

Definiciones y estimación de los honorarios

Art. 36. — Las tasaciones revestirán en todos los casos alguna de las siguientes características:

- EXPEDITIVAS:** Con o sin informe escrito y sin valores fundados. Sólo serán aplicables a bienes cuyo valor sea inferior a \$ 20.000,- x K.
- GLOBALES:** De campos, terrenos y edificios, sin cómputo métrico; en las de edificios se determinará la superficie cubierta y características de sus partes sobre planos suministrados por el comitente. Los valores unitarios que se apliquen serán fundados en todos los casos.
- GLOBALES:** De obras de ingeniería, maquinarias eléctricas, máquinas herramientas, máquinas motrices e instalaciones mecánicas y eléctricas. Todas las tasaciones de esta categoría deberán ser fundadas y detalladas sin cálculos métricos.
- DETALLADAS:** De edificios y cualquier obra de ingeniería o arquitectura, con cálculos métricos deducidos de los planos; productos, mejoras e instalaciones correspondientes a la explotación agrícola y ganadera. Todas las tasaciones de esta categoría deberán realizarse con valores fundados y detallados.
- DETALLADAS:** De instalaciones industriales diversas, mecánicas y eléctricas, con cálculos métricos y precios unitarios, fundados.
- ANALITICAS:** De obras de ingeniería o arquitectura con cálculos métricos deducidos de los planos y análisis de precios unitarios.

Para calcular los honorarios de los diversos tipos de tasaciones, se aplicarán los valores de la siguiente Tabla II.

TABLA II
TASACIONES

CARACTER DE LA TASACION	Hasta \$ 5.000,00 (x)	5.001,00 (x) a	10.001,00 (x) a	20.000,00 (x) 0,50 % 0,40 %					
EXPEDITIVA a)									
ACUMULADO	\$ 50,00 (x)	55,00 (x)	—	—					
CARACTER DE LA TASACION	Hasta \$ 3.000,00 (x)	3.001,00 (x) a	5.001,00 (x) a	10.001,00 (x) a	20.001,00 (x) a	50.001,00 (x) a	100.001,00 (x) a	500.000,00 (x)	Más de 500.000,00 (x)
GLOBAL									
b) ACUMULADO	\$ 45,00 (x)	1,25% 70,00 (x)	1,00% 120,00 (x)	0,75% 195,00 (x)	0,50% 345,00 (x)	0,40% 545,00 (x)	0,30% 1.745,00 (x)	0,20% —	—
c) ACUMULADO	\$ 75,00 (x)	2,00% 115,00 (x)	1,60% 195,00 (x)	1,25% 320,00 (x)	0,90% 590,00 (x)	0,70% 940,00 (x)	0,50% 2.940,00 (x)	0,35% —	—
d) ACUMULADO	\$ 120,00 (x)	3,50% 190,00 (x)	2,75% 327,50 (x)	2,00% 527,50 (x)	1,60% 1.007,50 (x)	1,20% 1.607,50 (x)	0,80% 4.807,50 (x)	0,60% —	—
DETALLADA									
e) ACUMULADO	\$ 150,00 (x)	4,00% 230,00 (x)	3,10% 385,00 (x)	2,50% 635,00 (x)	2,00% 1.235,00 (x)	1,60% 2.035,00 (x)	1,10% 6.435,00 (x)	0,75% —	—
f) ACUMULADO	\$ 180,00 (x)	4,50% 270,00 (x)	3,50% 445,00 (x)	3,00% 745,00 (x)	2,50% 1.495,00 (x)	2,00% 2.495,00 (x)	1,50% 8.495,00 (x)	1,00% —	—

(x) Importes reajustables según el Art. 11º.

Mediciones de terrenos y edificios

Art. 37. — Si es necesario medir el terreno o hacer el levantamiento de lo edificado para determinar la superficie cubierta y/o los cómputos métricos, se agregará al honorario el que corresponda por la medición efectuada.

Tasaciones de siniestros

Art. 38. — En las tasaciones de siniestros, los honorarios se establecerán, considerando el carácter de la tasación, que sólo podrá ser de carácter detallado o analítico, y de la siguiente forma:

- Si el encargo implica la tasación del daño sufrido por una cosa, comparando los valores de la cosa dañada anteriormente al siniestro e inmediatamente después del mismo de acuerdo con el Art. 534 del Código de Comercio, los honorarios serán determinados con la aplicación de las escalas acumulativas de la Tabla II en base al valor anterior al siniestro, pero aumentadas en un 20%.
- Si el encargo se refiere a la apreciación directa del daño causado por el siniestro los honorarios serán los que correspondan al valor en juego, aumentando en el 50% de acuerdo con el carácter de la tasación, según Tabla II.

CAPITULO V**REPRESENTACION TECNICA****Representantes técnicos en obras públicas o privadas**

Art. 39. — Los representantes técnicos de empresas constructoras, que ejecuten obras públicas o privadas, percibirán el siguiente honorario, que será acumulativo para todas aquellas tareas que ellos avancen:

Hasta \$	10.000(x)	5,-%
De ..	10.001(x) a \$ 50.000(x)	4,-%
" ..	50.001(x) .. " 100.000(x)	3,-%
" ..	100.001(x) .. " 200.000(x)	2,5%
" ..	200.001(x) .. " 400.000(x)	2,-%
" ..	400.001(x) .. " 800.000(x)	1,5%
" ..	800.001(x) .. " 1.600.000(x)	1,-%
" ..	1.600.001(x) en adelante	0,5%

(x) Importes reajustables según Art. 11º.

Representantes técnicos de proveedores

Art. 40. — Los representantes técnicos de empresas proveedoras de equipos, máquinas y materiales de construcción o para la industria, percibirán los siguientes honorarios que serán acumulativos:

Hasta \$	10.000(x)	0,75%
De ..	10.001(x) a \$ 50.000(x)	0,50%
" ..	50.000(x) en adelante	0,25%

(x) Importes reajustables según Art. 11º.

Representantes técnicos de licitantes

Art. 41. — Los representantes técnicos de empresas que liciten obras públicas o privadas, percibirán por el estudio de la documentación técnica y de la propuesta, el siguiente honorario acumulativo:

a) Para obras de arquitectura:

Hasta \$	100.00(x)	50/00
De ..	10.001(x) a \$ 100.000(x)	40/00
" ..	100.001(x) .. " 400.000(x)	30/00
" ..	400.001(x) .. " 1.000.000(x)	20/00
" ..	1.000.000(x) en adelante	10/00

(x) Importe reajutable según Art. 11º.

b) Para obras de ingeniería:

Hasta \$	10.000(x)	4 %o
De ..	10.001(x) a \$ 100.000(x)	3 %o
" ..	100.001(x) .. " 500.000(x)	2 %o
" ..	500.001(x) .. " 1.000.000(x)	1,5%o
" ..	1.000.001(x) .. " 2.000.000(x)	1 %o
" ..	2.000.001(x) .. " 5.000.000(x)	0,8%o
" ..	5.000.000(x) en adelante	0,6%o

(x) Importe reajutable según Art. 11º.

CAPITULO VI**AGRIMENSURA****Mensuras en terrenos normales**

a) Mensura:

Art. 42. — Los honorarios por mensura, cualquiera sea la clasificación catastral del inmueble de que se trate, son los que resultan de sumar los valores "L" ÷ "V" que se obtienen de las Tablas IV-a y IV-b, que determinan respectivamente la incidencia del perímetro medido y del valor del inmueble, siempre que se trate de terrenos llanos, firmes, sin obstáculos ni excesiva altitud.

TABLA IV — a

VALOR ACUMULATIVO DE "L"

Perímetro "P" Metros	Valor "L"
Mínimo hasta 100 m.	(x) \$ 30,00 x K
de 101 a 1.000 m.	(x) „ 10,00 x P x K
„ 1.001 „ 5.000 m.	(x) „ 5,00 x P x K
„ 5.001 „ 50.000 m.	(x) „ 3,00 x P x K
más de 50.000 m.	(x) „ 2,00 x P x K

TABLA IV — b

VALOR ACUMULATIVO DE "V"

Valor de la Tierra "S"	Valor "V"
Mínimo hasta \$ 5.000 (x)	\$ 100,00 (X)
\$ 5.001,00(x) a „ 10.000 (x)	„ 0,008 x S
„ 10.001,00 (x) a „ 50.000 (x)	„ 0,006 x S
„ 50.001,00 (x) a „ 250.000 (x)	„ 0,004 x S
Más de „ 250,00 (x)	„ 0,003 x S

(x) Importes reajustables según el Art. 11º.

Dificultades para la medición

Art. 43. — Cuando la naturaleza del terreno difiera de las características determinadas en el artículo precedente, se considerará incrementada la extensión perimetral afectada, en los porcentajes que establece la Tabla XIV, anexa al Art. 58º.

Labores parciales

Art. 44. — Para la apreciación del honorario propio de las distintas labores parciales o rubros que comprende la mensura, será de aplicación la Tabla VI cuando la encomienda sea total.

En los casos de encomiendas parciales, se procederá con arreglo a las normas que siguen:

- a) Se tendrá en cuenta la naturaleza y cantidad efectiva de las tareas que supone la encomienda y la extensión de la responsabilidad profesional.

b) Sobre las tareas que efectivamente resulten comprometidas se aplicarán los aumentos que indica la Tabla VII.

Poligonales Internas y/o Auxiliares

Art. 45. — Para medición de poligonales (distintas de las que pertenecen al perímetro del inmueble y que se realizan con fines de mensura), se tomará sólo un 60 por ciento de los honorarios de la Tabla IV. Se deberán tener en cuenta los incrementos previstos en el Art. 43.

Relevamientos del tipo catastral

Art. 46. — En los casos de relevamientos de grandes conjuntos de inmuebles de cualquier tipo, el cálculo de los honorarios por medición, marcación y confección de planos podrá realizarse exclusivamente a la siguiente tabla:

TABLA III

LEVANTAMIENTOS DE TIPO CATASTRAL

Estado Jurídico del Dominio	HASTA 100 PARCELAS C/U.			EXCEDENTE DE 100 PARCELAS C/U.		
	Urbano, fin de semana y quintas		Sub-Rural y Rural	Urbano, fin de semana quintas y chacras		Sub-Rural y Rural
	Baldío	Edificado		Baldío	Edificado	
Cuando en General cada parcela constituye un título distinto	\$ 7.00 (x)	\$ 9.00 (x)	\$ 9.00 (x) más \$ 0.70 (x) por Ha.	\$ 5.00 (x)	\$ 7.00 (x)	\$ 7.00 (x) más \$ 0.50 (x) por Ha.
Cuando el conjunto de las parcelas corresponde a un solo título	\$ 6.00 (x)	\$ 8.00 (x)	\$ 8.00 (x) más \$ 0.60 (x) por Ha.	\$ 4.00 (x)	\$ 6.00 (x)	\$ 6.00 (x) más \$ 0.40 (x) por Ha.

(x) Importes reajustables según Art. 11

Cuando se requiera aprobación de planos por las reparticiones públicas, se adicionará un 20%. Para labores parciales se usará la Tabla VII.

Medición de edificios

Art. 47. — La medición de plantas de edificios se reglamentará de acuerdo con los artículos 85, incisos a), b), c) y d), según corresponda y 86 del Capítulo VIII, apartado g).

Mensuras Judiciales o Administrativas

Art. 48. — Por mensuras judiciales o administrativas, los honorarios sufrirán el recargo establecido en el Art. 8º del Capítulo I.

b) Subdivisiones:

Definición

Art. 49. — A los efectos de la aplicación del arancel, se entiende por lote la unidad parcelaria mínima y simple, obtenida en la subdivisión; y por unidad característica, la unidad compleja que caracteriza catastralmente un grupo parcelario y que puede ser manzana (urbano); macizo (fin de semana); quinta (suburbano) o chacra (subrural). En zona rural (campos), no se distinguirán unidades características, sino únicamente lotes.

Clasificación

Art. 50. — Atendiendo a la fisonomía de sus unidades características (o a la falta o indeterminación de éstas), cabe distinguir los siguientes tipos de subdivisión:

- a) Urbanos
- b) Fin de semana
- c) Suburbanos
- d) Subrurales
- e) Rurales
- f) Compuestos
- g) Indeterminados

Procedimiento para fijar los honorarios

Art. 51. — El honorario por subdivisión (casos a, b, c, d, e), se calculará en la siguiente forma:

- a) Se determinará el honorario que corresponde por mensura completa (Tabla IV).
- b) Se deducirá luego de la Tabla V el honorario adicional básico por subdivisión en arreglo a la cantidad de unidades características y cantidad

de parcelas. Este valor se multiplicará por el coeficiente, que, según Tabla X corresponde a la subdivisión encomendada.

- c) La suma de los valores obtenidos en a) y en b) representa el honorario total por mensura y subdivisión.

Subdivisiones compuestas

Art. 52. — Cuando en un plano o encomienda figuren unidades características de distinta denominación, se agruparán por separado las unidades y lotes homónimos, obteniendo luego, según se indica en el artículo 51, los honorarios para cada grupo. La suma de éstos dará el honorario total.

Subdivisiones indeterminadas

Art. 53. — Los planos o sus partes, cuya fisonomía catastral no permita una clasificación directa encuadrada en los grupos convencionales señalados, podrán reducirse a ellos atendiendo al área media de sus unidades. Si no hubiera acuerdo entre las partes, se atenderá a la nomenclatura oficial.

Labores parciales

Art. 54. — Para la apreciación del valor relativo de los distintos trabajos parciales o rubros que comprende la mensura y división, será de aplicación de Tabla VIII cuando la encomienda sea total. En los casos de encomiendas parciales, se procederá con arreglo a las siguientes normas:

- a) Se tendrán en cuenta la naturaleza y cantidad efectiva de las tareas que supone la encomienda, así como la extensión de la responsabilidad profesional.
- b) Sobre las tareas efectivamente comprometidas, se aplicarán los aumentos que indica la Tabla IX.

Subdivisiones por deslindes existentes

Art. 55. — En el caso de subdivisiones por líneas existentes en el terreno, se acumularán a los honorarios calculados según el art. 51 los que correspondan de acuerdo con el artículo 45 por las longitudes medidas al efecto.

Unidades de determinado valor

Art. 56. — Cuando los lotes a originarse deban tener determinado valor económico, los honorarios que establece el art. 10 se incrementarán en un 50% de los que fija la Tabla II, inciso b) de este arancel (Capítulo IV - Tasaciones).

T A B L A V

HONORARIOS ADICIONALES BASICOS POR SUBDIVISION

URBANO, FIN DE SEMANA, QUINTAS Y CHACRAS

R U R A L

Nº de Parcelas	\$ Por Parcela	Honorario Acumulado	Unidades Características			Acumulado	Cantidad de Parcelas Hasta	Porcentaje del Honorario p/cada lote de Mensura. Parte Correspondiente al Perímetro "L" Tabla IV - Columna \$ 5,000.00 por cada lote	Porcentaje Acumulado
			Nº de Unidades	\$ por Unidad	Hasta				
Hasta	7,50 (x)	30,00 (x)	Hasta	25,00 (x)	50,00 (x)	5	10 %	50 %	
4			2						
5 a 10	5,00 (x)	60,00 (x)	3 a 8	19,00 (x)	164,00 (x)	6 a 10	6 %	80 %	
11 a 40	3,00 (x)	150,00 (x)	9 a 20	14,00 (x)	332,00 (x)	11 a 25	3 %	125 %	
41 a 100	2,00 (x)	270,00 (x)	21 a 50	10,00 (x)	632,00 (x)	26 a 50	2 %	175 %	
101 a 400	1,50 (x)	720,00 (x)	Más de 50	8,00 (x)	—,—	Más de 50	1 %	—	
Más de 400	1,20 (x)	—,—	—	—,—	—,—	—	—	—	

(x) Importes reajustables según el Art. 11º.

MENSURA

TABLA VI

Encomienda Total

Rubro	Naturaleza de la labor	Valor en % referido al total de la mensura (Tabla IV)
A	Estudio de título y antecedentes	15%
B	Medición perimetral	35%
C	Cálculo	20%
D	Confección de planos	5%
E	Diligenciamiento administrativo	10%
F	Amojonamiento y/o entrega	15%

TABLA VII

Labores Parciales
Adicional por Encomienda Parcial

Cantidad de Rubros Incluidos	Aumento en % sobre la suma de porcentajes deducida de la Tabla VI
1	25%
2	20%
3	15%
4	10%
5	5%

TABLA VIII

Mensura y Subdivisión - Encomienda Total - Labores Parciales

VALOR EN % SEGUN EL TIPO DE SUBDIVISION

Rubros	Naturaleza de la Labor Parcial	Urbano (Manzanas) Fin Semana							Rural (Campo)	Base de Referencia para el % del Valor
		Rectas	(Macizos) Quebradas	Curvas	Suburbana (Quelotas)	Subrural (Chacras)				
G	Estudios de títulos y antecedentes	30	30	30	30	30	30	30	Honorarios	
H	Medición Planimétrica	50	50	50	50	50	50	50	p/mensura Labor	
I	Cálculo de la medición (Rubro 4)	20	20	20	20	20	20	20	Tabla IV	
K	Proyectos de trazado y loteo	20	20	20	20	20	10	15	15	
L	Cálculo del trazado y loteo (Rubro 4)	15	20	30	20	18	20	20	Honorarios	
M	Preparación y confección de planos	5	5	5	6	6	5	5	Adicionales Labores de	
N	Diligenciamiento	15	15	10	16	16	10	10	por Subdivisión	
P	Replanteo	30	30	30	35	30	40	40	Tablas subdivisión	
R	Entrega	15	10	5	13	15	10	10	V Y X	

T A B L A IX

MENSURA Y DIVISION POR PARTES,
ADICIONAL POR ENCOMIENDA PARCIAL
CON EXCEPCION RUBROS G-H-I

Cantidad de rubros encargados	Aumento en % sobre la suma de porcentajes deducidos de la Tabla VIII
1	25 %
2	20 %
3	15 %
4	10 %
5	5 %

c) Nivelaciones:

Art. 57. — La nivelación geométrica para transporte de cota se regirá por la siguiente tabla:

T A B L A XI

NIVELACION GEOMETRICA

Tolerancia	Unidad	Hasta 1 Km.	De 1 a 5 Km.	Más de 5 Km.
1 cm. (L. Km.) x 0,5	\$/Km.	30,00 (x)	15,00 (x)	10,00 (x)
	Acumulado	30,00 (x)	90,00 (x)	—
Más de 1 cm. (L. Km.) x 0,5	\$/Km.	20,00 (x)	12,00 (x)	8,00 (x)
	Acumulado	20,00 (x)	68,00 (x)	—

(x) Importes reajustables según el Art. 11º.

Con perfil longitudinal solamente: 10% de aumento.

Cuando la nivelación comprenda la colocación de puntos fijos y su correspondiente determinación de cota, se cobrará el siguiente honorario adicional:

- a) Por cada pilar de hormigón o mampostería con chapa o ménsula \$ 8,00xK
- b) Por cada ménsula empotrada " 4,00xK
- c) Por cada clavo o estaca " 2,00xK

Nivelación areal

Art. 58. — Nivelación areal sobre planimetría existente y con preparación de plano acotado. La planimetría se reputará

T A B L A X

COEFICIENTE POR TIPO DE DIVISION

Característ.	Tipo	Coefficiente
Manzana (Hasta 1,5 Ha.) Macizo (1,5 a 3 Has.)	Rectilíneo	1,00
	Quebrado —	1,25
	Curvo	1,90
	Rectilíneo	1,15
	Quebrado	1,35
Quinta (3 a 12 Has.) Chacra (12 a 120 Has.)	Curvo	2,00
	—	1,50
	—	2,20

existente cuando las líneas básicas y zonas a relevar consten en planos y se hallen materializadas en el terreno o cuando la encomienda se contrate conjuntamente con la mensura.

Sin planimetría existente se adicionará el 60% de lo que corresponda por perímetro según tabla IV sin adicionar en la fórmula, el término que contiene el valor "V".

En terrenos firmes, con altitudes inferiores a los 2,500 metros sobre el mar, carentes de vegetación que obstaculice la visual o la marcha y con pendientes inferiores al 2%, se aplicará la Tabla XII en la cual se clasifican las operaciones según la densidad de puntos y el área total a relevar.

T A B L A XII

NIVELACION AREAL

SUPERFICIE A RELEVAR

Densidad de puntos por Ha.	Hasta 1 Ha.	Entre 1 y 3 Has.	Entre 3 y 10 Has.	Entre 10 y 30 Has.	Entre 30 y 100 Has.	Más de 100 Has.
Hasta 2	\$/Ha. —	\$ 6,00 (x)	\$ 3,00 (x)	\$ 2,00 (x)	\$ 1,50 (x)	\$ 1,00 (x)
Acumulado	\$ 10,00 (x)	\$ 22,00 (x)	\$ 43,00 (x)	\$ 83,00 (x)	\$ 188,00 (x)	—
\$/Ha.	—	\$ 10,00 (x)	\$ 6,00 (x)	\$ 3,50 (x)	\$ 2,50 (x)	\$ 1,00 (x)
De 3 a 8						
Acumulado	\$ 18,00 (x)	\$ 38,00 (x)	\$ 80,00 (x)	\$ 150,00 (x)	\$ 325,00 (x)	—
\$/Ha.	—	\$ 15,00 (x)	\$ 8,00 (x)	\$ 5,00 (x)	\$ 3,50 (x)	\$ 2,50 (x)
Más de 8						
Acumulado	\$ 25,00 (x)	\$ 55,00 (x)	\$ 111,00 (x)	\$ 211,00 (x)	\$ 456,00 (x)	—

(x) Importes reajustables según Art. 11

Para terrenos en distintas condiciones de las especificadas en el artículo anterior, se agregarán los recargos de la Tabla XIV, que también tendrá aplicación a la nivelación geométrica (Tablas XI y XIII).

Cuando el profesional lo considere con-

veniente y en especial para la ejecución de perfiles longitudinales o transversales y relevamientos para cómputos de movimientos de tierra, podrá aplicarse la Tabla XIII en relación con la cantidad de puntos visados.

T A B L A XIII

ALTERNATIVA DE HONORARIOS POR PUNTOS VISADOS

P U N T O S V I S A D O S

	Hasta 10	De 11 a 30	De 31 a 100	De 101 a 300	De 301 a 1.000	Más de 1.000
Importe de \$ punto	—	1,40 (x)	0,80 (x)	0,50 (x)	0,35 (x)	0,25 (x)
Importe acumulado	25,00 (x)	53,00 (x)	109,00 (x)	209,00 (x)	454,00 (x)	—

(x) Importes reajustables según Art. 11

TABLA XIV

Recargos por Dificultades del Terreno

Pendientes y Altitud	% de Aumento	Obstáculos	% de Au.
Hasta 2%	— Llano	0 %	Ciénagas - Bañados - Salares 100%
2 a 5%	— Ondulado	50 %	Islas y costas 75%
5 a 10%	— Quebrado	100 %	Monte alto limpio 100%
Más del 10%	— Abrupto	150 %	Monte alto con arbustos 150%
Altitud Superior a 2500 m. s/mar		100 %	Monte bajo - pajonales altos 100%

— En caso de concurrencia de dificultades, se adicionarán los porcentajes aplicando la suma como recargo único a la longitud afectada.

CAPITULO VII

Ingeniería Agronómica

Clasificación de obras

Art. 59. — Las obras de ingeniería agronómica, en lo que se refiere al aspecto específico, se clasificarán en las siguientes categorías a los efectos de la aplicación de la Tabla XVII y las obras no mencionadas se clasificarán por analogía:

- 1ª) Establecimientos agrícolas y ganaderos.
- 2ª) Huertas y tambos.
- 3ª) Viveros, criaderos, granjas y cabañas.
- 6ª) Forestaciones.
- 8ª) Forestaciones de dunas y médanos, bañados y zonas montañosas. Conservación de suelos, desagües y riegos; plantaciones de frutales y especiales.
- 9ª) Parques y jardines, cascos de estancias, plazas y paseos públicos, campos de deportes.

Unidades Económicas, Cánones de Arrendamiento y subdivisiones

Campos

Art. 60. — A los efectos de la aplicación del Capítulo II, Art. 34, inciso a), en los casos de determinación de unidad económica o cánones de arrendamiento, o planificación para subdivisiones de campos, se entenderá por valor en juego el total del capital fundiario determinado por el profesional en su trabajo aprobado por el comitente, la justicia competente o repartición oficial cuando ello corresponda, considerándose únicamente las mejoras existentes, el cual no podrá ser inferior a la valuación fiscal; se aplicará la siguiente escala acumulativa:

Hasta \$ 200 (x)		2.25%
de " 201 (x) a \$ 500 (x)		2,—%
" " 501 (x) " " 1.000 (x)		1.75%
" " 1.001 (x) " " 5.000 (x)		1.50%
" " 5.001 (x) " " 10.000 (x)		1.25%
" " 10.001 (x) " " 20.000 (x)		1,—%
" " 20.001 (x) " " 30.000 (x)		0.8 %
" " 30.001 (x) " " 40.000 (x)		0.6 %
" " 40.001 (x) " " 50.000 (x)		0.4 %
el excedente de " 50.000 (x)		0.3 %

(x) importes reajustables según Art. 11.

Para el inciso c) del Art. 34 del Capítulo II se considerará como valor en juego el valor total del campo en estudio.

Los valores dados por esta escala corresponden a una tarea que ha tenido manifiesta eficacia, pudiendo aplicarse coeficientes reductores considerando el mérito de la misma.

Este criterio es de aplicación para los casos de determinación de cánones de arrendamientos, unidades económicas y subdivisiones de campos.

Quando las determinaciones económicas configuren más de una unidad, los honorarios se fijarán como sigue: primero se establecerán conforme con el presente artículo para la primera unidad determinada y se incrementarán las siguientes como sigue: para dos unidades, se agregará al honorario de la primera un 20%; para tres unidades se agregará un 20% por una segunda, más un 15% para la tercera.

Quando fueran más de tres unidades, por las que excedieran un 10% por cada una, considerándose como unidad económica el remanente.

Estudios forestales

Art. 61. — Por el estudio forestal en bosques naturales se cobrarán los siguientes honorarios (Tabla XV) por hectárea, estando a cargo del técnico la provisión de todos los elementos.

Zona	Inventario	Invent. Ord. y Tas.	Inv. Ord. Tas. y Plan. Ag. Econ.
Selva Tucumano - Oranense	\$ 3,00/Hect. (x)	\$ 5,00/Hect. (x)	\$ 10,00/Hect. (x)
Bosque Chaqueño	" 2,00/Hect. (x)	\$ 3,00/Hect. (x)	\$ 5,00/Hect. (x)
Monte Xerófilo	" 1,00/Hect. (x)	\$ 1,50/Hect. (x)	\$ 3,00/Hect. (x)

(x) Importes reajustables según Art. 11.

Estudios y planes forestales

Art. 62. — Por estos trabajos corresponden:

- a) Para solicitar crédito forestal: el 1% sobre el costo de implantación al tercer año.
- b) Para exenciones impositivas y planes de inversión: el 1% sobre el valor del monte.
- c) Para revaluación de plantaciones: 3 por ciento sobre el valor de las maderas inventariadas en monte natural. El 2% del mismo valor en monte artificial.

Certificaciones y fiscalizaciones

Art. 63. — Certificación es la constancia por la que se aseguran las cualidades de campos y productos agropecuarios o artículos de uso o aplicación agrícola.

Certificación de suelos

- a) Certificación de las características del suelo, agua, mejoras de predios rurales, así como de su aptitud agro-económica de explotación, para los casos de venta privada o remate público. Los honorarios se regularán sobre el precio de venta realizado o, en su defecto, sobre la base de venta, Tabla XVI, Categoría A).

Certificación para arrendamientos

- b) Certificación de unidad económica o cánones de arrendamientos o de cánones de aparcería, respecto a un predio rural para su locación.

Los honorarios se regularán sobre el monto de 5 años de arrendamiento, de acuerdo con la escala acumulativa, Tabla XVI, Categoría A).

Certificación de semillas

- c) Certificación de las cualidades mínimas de semillas y otros órganos de reproducción de vegetales, cuyo destino final sea la siembra o plantación, respectivamente. Los honorarios se regularán de conformidad con la tabla XVI - Categoría C) horticolas, D) cereales y forrajeras y E) frutales y de adorno.

Certificación de productos terapéuticos

- d) Certificación de productos destinados

Mínimo	\$ 38,00 (x)	
Hasta 5.000 cajones	\$ 1,50 (x)	c/100 cajones
de 5.001 a 10.000 cajones	\$ 1,30 (x)	c/100 cajones
de 10.001 a 25.000 cajones	\$ 1,15 (x)	c/100 cajones
de 25.001 a 50.000 cajones	\$ 1,— (x)	c/100 cajones
de 50.001 a 100.000 cajones	\$ 0,80 (x)	c/100 cajones
de 100.000 en adelante	\$ 0,60 (x)	c/100 cajones

(x) Importes reajustables según Art. 11.

a la terapéutica vegetal, lucha contra las malezas, hormonas y microorganismos de aplicación agrícola productos vigorizantes, fertilizantes y para enmiendas del suelo.

Los honorarios se regularán aplicando los porcentajes de la Tabla XVI, Categoría A), sobre el valor de venta de los productos.

Certificación de montes frutales

- e) Certificación de cualidades de montes frutales (sanidad, estimación de cosecha, etc.) cultivos horticolas y de regadío.

Los honorarios se regularán de acuerdo con su superficie y conforme con la siguiente escala acumulativa:

Mínimo	\$ 50,00 (x)
hasta 5 hectáreas	\$ 15,20/ha. (x)
de 6 a 10 hectáreas	\$ 11,40/ha. (x)
de 11 a 25 hectáreas	\$ 7,60/ha. (x)
de 26 a 50 hectáreas	\$ 5,70/ha. (x)
El excedente de 50 hectáreas	\$ 4,00/ha. (x)

(x) Importes reajustables según Art. 11.

Certificación de producto de consumo

- f) Certificación de las cualidades de productos agronómicos destinados a la comercialización o consumo. Los honorarios se regularán aplicando los porcentajes sobre el valor de venta o de plaza, según la escala acumulativa de la Tabla XVI, categoría B).

Certificación de secano y arroz

- g) Certificación de las cualidades de cultivos de secano y arroz. Los honorarios se regularán según su superficie de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

Mínimo	\$ 5,00 (x)
hasta 100 hectáreas	\$ 0,11/ha. (x)
excedentes de 100 hectáreas	\$ 0,05/ha. (x)

(x) Importes reajustables según Art. 11.

Fiscalización de empaque de frutas para exportar

- h) Fiscalización de empaque de frutas para exportación en los galpones. Los honorarios se regularán de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

Fiscalización de frutas en terminales

- i) Fiscalización de empaque de frutas en frigoríficos, estaciones terminales o puertos. Los honorarios se regularán de acuerdo con la siguiente escala acumulativa:

Mínimo		\$ 10,00	(x)
Hasta 1.000 cajones		\$ 0,01	(x) cajones
de 1.001 a 5.000 cajones		\$ 0,075	(x) cajones
de 5.001 a 10.000 cajones		\$ 0,055	(x) cajones
de 10.001 a 15.000 cajones		\$ 0,040	(x) cajones
de 15.001 a 20.000 cajones		\$ 0,030	(x) cajones
de 20.000 en adelante		\$ 0,020	(x) cajones

(x) Importes reajustables según Art. 11.

Dirección y asesoría técnica**Definición y honorarios**

Art. 64. — Dirección técnica implica asesoramiento, planificación, supervisión o representación de toda persona, empresa, establecimiento o entidad, dedicada a la actividad agropecuaria o vinculada directamente con la misma.

Por el desempeño de tales funciones se percibirán los honorarios que surgen de la siguiente escala acumulativa, calculados sobre las entradas frutas anuales.

Hasta \$ 1.000 (x)		10%
de " 1.001 a \$ 2.500 (x)		9%
de " 2.501 " " 5.000 (x)		8%
de " 5.001 " " 10.000 (x)		6%
de " 10.001 " " 25.000 (x)		5%
de " 25.001 " " 50.000 (x)		4%
de " 50.000 (x) en adelante		3%

(x) Importes reajustables según Art. 11.

Cuando se trate de asesoría técnica exclusivamente sin ejercicio de la dirección, supervisión u organización, los honorarios a percibir representarán el 50% del establecido en la escala arriba mencionada.

Administraciones rurales**Definición**

Art. 65. — La administración rural implica, a más de la dirección técnica, el gobierno de la empresa de acuerdo con las leyes de economía agraria y respectiva contabilidad.

Honorarios por administraciones de Establecimientos Rurales

Art. 66. — Por ejercer la administración de establecimientos rurales se percibirán los siguientes honorarios basados en las entradas brutas, a saber:

- | | |
|---|-----|
| a) Campos y colonias con arrendamientos que se perciban en dinero | 10% |
| b) Campos y colonias con arrendamientos que se perciban en especies | 12% |
| c) Establecimientos ganaderos dedicados a invernada | 8% |
| d) Establecimientos ganaderos de- | |

- | | |
|---|-----|
| dicados a hacienda de cría | 10% |
| e) Establecimientos ganaderos, cría o invernada | 9% |
| f) Establecimientos agrícolas | 15% |
| g) Establecimientos agrícolas - ganaderos | 14% |

Tasaciones de siniestros**Honorarios por campaña agrícola**

Art. 67. — Para la determinación de los daños causados por el granizo en cultivos o plantaciones, cuando el profesional sea contratado por toda una campaña agrícola y por la disponibilidad del profesional hasta un máximo de 90 días corridos, a contar desde la fecha de contratación de sus servicios, el honorario que percibirá el profesional será de \$ 650,00xK, más un adicional de \$ 5,00xK por día o fracción de trabajo en campaña, incluyendo tiempo empleado en viajes.

Ampliación por campaña agrícola

Art. 68. — Si el comitente, para la determinación de los daños ocasionados por el granizo en cultivos o plantaciones, conviene la disponibilidad por más de 90 días corridos, deberá abonar en concepto de honorarios, además de lo estipulado en el artículo anterior, la suma de \$ 4,00xK por día o fracción de trabajo en campaña.

Varias tasaciones por granizo

Art. 69. — Cuando el profesional sea contratado para una o más determinaciones de daños, ocasionados por granizo, los honorarios se regularán sumando, al monto que corresponda por días de viaje y trabajo en campaña, el correspondiente número de pericias realizadas por el profesional, según las escalas acumulativas siguientes:

- | | |
|---|----------------|
| a) Por días de viaje y trabajo en el terreno, se aplicará el porcentaje de la Tabla I, del Art. 18. | |
| b) Por número de pericias realizadas: | |
| Hasta 25 pericias | \$ 5,00 c/u.xk |
| de 26 a 100 pericias | " 3,50 c/u.xk |
| de 101 a 200 pericias | " 3,00 c/u.xk |
| las que excedan de 200 pericias | " 2,50c/u.xk |

T A B L A XVI

CERTIFICACIONES AGRONOMICAS

PORCENTAJE SEGUN VALORES EN PESOS

Categorías T./S	Importe Ho- norario mini- mo \$	Hasta \$ 500,00 (x)	Entre \$		Entre \$		Entre \$		Entre \$ 10.001,00 y 50.000,00 (x)	Sobre el excedente 50.000,00 (x)
			501,00 y 1.000,00 (x)	1.001,00 y 2.500,00 (x)	2.501,00 y 5.000,00 (x)	5.001,00 y 10.000,00 (x)	10.001,00 y 50.000,00 (x)			
A	50,00 (x)	2,50%	2,00%	1,50%	1,25%	1,00%	0,80%	0,50%		
B	40,00 (x)	2,00%	1,50%	1,00%	0,80%	0,60%	0,40%	0,20%		
C	100,00 (x)	5,00%	4,00%	3,00%	2,00%	1,00%	0,50%	0,30%		
D	100,00 (x)	5,00%	4,00%	3,00%	1,50%	0,70%	0,30%	0,20%		

PLANTAS FRUTALES

Hasta 5.000 Unidades	Entre 5.001 y 10.000	Entre 10.001 y 20.000	Entre 20.001 y 50.000	Entre 50.001 y 100.000	Entre 100.001 y 250.000	Entre 250.001 y 500.000	Más de 500.001 Unidades
1,20 (x)	0,95 (x)	0,70 (x)	0,50 (x)	0,40 (x)	0,30 (x)	0,20 (x)	0,10 (x)

(x) Importes reajustables según Art. 11

CAPITULO VIII

Arquitectura e ingeniería

a) Definiciones:

Generalidades

Art. 70. — Se entiende por:

- Costo total de la obra: La suma de los valores correspondientes a la ejecución de todos los ítems que la integran. Ya sea su valor al presupuestarla o la sumatoria de las inversiones para el cálculo del honorario, comprende todos los gastos necesarios para realizarla, incluyendo las instalaciones auxiliares, aparatos y dispositivos que integran la obra desde el punto de vista funcional, excluyendo el costo del terreno y el honorario mismo. Cuando el comitente provea total o parcialmente materiales o mano de obra, se computarán sus valores basados en las corrientes en plaza.
- Porcentaje acumulativo: El costo total de la obra debe ser descompuesto en fracciones comprendidas entre los valores topes de cada columna de la tabla de porcentajes y aplicarse a cada fracción de este importe el tanto por ciento correspondiente a su orden, constituyendo el honorario total la suma de los valores parciales así obtenidos según Tablas XVII y XVIII.
- Presupuesto global: El Cálculo del posible valor de la obra, estimado según el volumen o superficie cubierta.

Anteproyecto

Art. 71. — Se entiende por anteproyecto el conjunto de plantas, cortes y elevaciones estudiadas conforme con las normas y disposiciones vigentes, o en su caso, el conjunto de dibujos y demás elementos gráficos necesarios para dar una idea general de las obras en estudio. En anteproyecto debe acompañarse con una memoria descriptiva, escrita o gráfica, en un enfoque sintético y un presupuesto global.

Proyecto completo

Art. 72 — Se entiende por proyecto com-

pleto el conjunto de elementos gráficos y escritos que definan con precisión el carácter y finalidad de la obra y que permita solicitar la aprobación a las autoridades respectivas, licitar, cotizar y adjudicar, dirigir y ejecutar la obra, e involucra:

- Planos generales: Comprenden la serie de plantas, cortes y vistas y, en su caso, ubicación de instalaciones, máquinas, conductores, plantaciones, y demás accesorios en las escalas usuales estudiadas conforme a las disposiciones vigentes y son los básicos para la ejecución de los proyectos de estructuras e instalaciones.
- Planos complementarios: Comprenden toda suerte de planos de conjunto y de detalle de las estructuras, instalaciones y demás elementos constructivos, incluso las respectivas planillas complementarias.
- Pliego de condiciones: Es el documento que contiene y determina las cláusulas y condiciones que regirán los diversos trabajos y que deberán observar los contratistas en el curso de la obra.
- Memoria descriptiva: Es el conjunto de informaciones técnicas documentadas, con un enfoque amplio de la obra a ejecutar.
- Cómputo métrico: Es el conjunto de cálculos efectuados sobre la base de los planos generales y complementarios y que determinan cuantitativamente cada uno de los ítem que integran la obra.
- Presupuesto detallado: Es el cálculo anticipado del costo de la obra en base al cómputo métrico.
- Estudios de propuestas: Es la revisión y verificación de las propuestas presentadas por los oferentes para la ejecución de la obra, así como las explicaciones gráficas escritas o verbales, que el profesional deberá suministrar al comitente para facilitar la adjudicación de dichas propuestas.
- Documentación para actuaciones oficiales: Son los planos, planillas y demás elementos para que el comitente pueda realizar las gestiones necesarias, a los efectos de la aprobación ante la repartición correspondiente y/o gestionar créditos.

Dirección

Art. 73. — Es la función que el profesional desempeña en oportunidad de la ejecución material de la obra y se entiende por:

- a) Dirección de obra: Cuando controle la fiel interpretación del proyecto y cumplimiento del contrato, que se complementa con:
- 1) Certificaciones y liquidaciones parciales y definitivas.
 - 2) Recepción provisional y definitiva.
 - 3) Confección de planos de detalle de obra.
- b) Dirección ejecutiva: En el caso de obras por administración en las que el profesional, además de las responsabilidades de director técnico, tiene a su cargo obtener y supervisar la provisión de los materiales, mano de obra y subcontratistas.
- c) Certificado final: El director de la obra certificará que la misma se ha realizado de acuerdo con los planos del proyecto. En el caso de que así no fuese, confeccionará un plano conforme a obra, cuyos honorarios se regirán por el Art. 85 inciso a) de este Capítulo.
- b) Tasas:

Concepto general

Art. 74. — El arancel establece en cada caso los honorarios mínimos para la labor profesional y se determinará, para cualquier especialidad y categoría, por aplicación en forma acumulativa sobre los valores en juego de las Tablas XVII y XVIII.

Valor en juego

Art. 75. — Las tasas se aplicarán sobre el costo total de la obra, que se establecerá según el siguiente orden de prelación:

- a) Sumatoria de las inversiones reales (costo real).
- b) Precio contratado para su ejecución.
- c) Cuando no se adjudique la obra, se considerará el precio o cotización más conveniente que resulte del estudio de las propuestas.
- d) Según el presupuesto detallado integralmente del proyecto.
- e) Según el presupuesto global.

Porcentajes de honorarios

Art. 76. — Los honorarios básicos de los trabajos de ingeniería y de arquitectura, se regirán según su categoría, por las siguientes tablas de porcentajes acumulativas:

T A B L A XVII
HONORARIOS BASICOS PARA TRABAJOS DE INGENIERIA

Categoría s/Art. 82	Hasta \$ 10.000(x)	Entre \$ 10.001(x) y 50.000	Entre \$ 50.001 (x) y 100.000	Entre \$ 100.001 (x) y 300.000	Entre \$ 300.001 (x) y 1.000.000	Más de \$ 1.000.000 (x)
1a.	4 %	3½ %	3 %	2½ %	2 %	1½ %
2a.	5 %	4½ %	4 %	3¾ %	3½ %	3¼ %
3a.	6 %	5½ %	5 %	4½ %	4 %	3½ %
4a.	6½ %	6 %	5½ %	5 %	4½ %	4 %
5a.	7 %	6½ %	6 %	5½ %	5 %	4½ %
6a.	7½ %	7 %	6½ %	6 %	5½ %	5 %
7a.	8 %	7½ %	7 %	6½ %	6 %	5½ %
8a.	9 %	8½ %	8 %	7½ %	7 %	6½ %
9a.	10 %	9½ %	9 %	8½ %	8 %	7½ %

(x) Importes reajustables según Art. 11º.

T A B L A XVIII
HONORARIOS BASICOS PARA OBRAS DE ARQUITECTURA

Categoría Según Artículo 81º	Hasta \$ 20.000 (x)	Entre \$ 20.001 (x) y 100.000	Entre \$ 100.001 (x) y 500.000	Entre \$ 500.001 (x) 1.000.000 (x)	Más de \$ 1.000.000 (x)
Primera	7 %	6 %	5 %	4 %	3 %
Segunda	9 %	7½ %	6 %	5 %	4 %
Tercera	12 %	9½ %	7 %	—	—
Cuarta	15 %	12 %	10 %	—	—

(x) Importes reajustables según Art. 11

Subdivisiones de honorarios

Art. 77. — Para la liquidación de los honorarios por tareas parciales, el porcentaje indicado en las Tablas XVII y XVIII,

que corresponde a la labor total de proyecto y dirección de la obra, se descompondrá de acuerdo con las Tablas XIX para ingeniería y XX para arquitectura.

TABLA XIX

Labores parciales de ingeniería

Concepto	Ing. Civil	Inst. Eléctric. Indust. y Mec.	Ing. Ag.
Proyecto:			
a) Planos generales de proyecto	30%	45%	45%
b) Planos de construcción	5%	—	—
c) Planos complementarios de proyecto	—	5%	—
d) Pliego de condiciones y estudios de las propuestas	15%	6%	15%
e) Presupuesto y cálculos métricos	10%	4%	10%
Dirección de obra:			
f) Planos de detalle	20%	5%	—
g) Dirección y liquidación	20%	35%	30%

TABLA XX

Labores Parciales de Arquitectura

Concepto	Porc. Acum.
a) Estudios previos y anteproyectos	20%
b) Planos generales, planilla de locales, carpintería y documentación para reparticiones oficiales	15%
c) Proyecto y cálculo de estructuras resistentes	10%
d) Planos complementarios, pliego de condiciones, cálculos métricos y presupuesto	15%
e) Planos de detalle de obra, dirección técnica y liquidación	40%

Suplemento de dirección

Art. 78. — Al honorario resultante de la aplicación de las Tablas XIX y XX, deberán agregarse los suplementos que por concepto y en porcentaje, se indican a continuación:

- Trabajos suplementarios sin intervención del profesional: 3% del valor de dichos trabajos.
- Trabajo por corte y costas: 10% del valor de los trabajos.
- Dirección de la obra proyectada por otro profesional: 50% del honorario correspondiente a dirección de obra.
- Dirección ejecutiva de obras por administración: 100% del honorario correspondiente a dirección.

Suplemento del proyecto

Art. 79. — Si no se encarga el proyecto, se abonará el honorario por el anteproyecto, más el 10% del honorario que hubiera correspondido por labor del proyectista y dirección.

Encomienda de varios anteproyectos o proyectos

Art. 80. — Cuando para una misma obra el comitente encargará varios anteproyectos con distintas ideas básicas, se cobrará separadamente cada uno de ellos. Si a pedido del comitente se hubieran preparado varios proyectos para una obra, el honorario por proyecto de la obra que se ejecuta se establecerá de acuerdo con la Tabla XVII ó XVIII y el honorario para cada uno de los restantes se calculará aplicando la mitad del porcentaje de la tabla.

Si la obra no se ejecuta por culpa del comitente, los honorarios por los proyectos se determinarán aplicando el 100% de la Tabla XVII ó XVIII al proyecto de mayor costo, y para los restantes proyectos, la mitad del porcentaje de la misma tabla.

c) Arquitectura:**Clasificación de las obras de arquitectura**

Art. 81. — A los efectos de la determinación de las tasas, las obras de arquitectura se dividirán en cuatro categorías, a saber:

Primera Categoría: Edificios rurales; galpones, depósitos.

Segunda Categoría: Edificios en general.

Tercera Categoría: Obras de refección, reformas o ampliación.

Cuarta Categoría: Monumentos; mausoleos; sepulcros; decoraciones interiores y exteriores; muebles; trabajos artísticos en hierro, madera, vidrio, etc.; parques y jardines.

Se considerarán obras de ampliación incluidas en la Tercera Categoría, aquellas en que el aumento de la superficie o del volumen esté íntimamente vinculado con la edificación existente y no supere la superficie o el volumen de ésta.

Cuando se trate de cuerpos de edificios independientes o de ampliaciones que superen la magnitud de la edificación existente, se considerarán obras nuevas e incluidas en la Segunda Categoría.

d) Ingeniería Civil:

Clasificación de las obras de ingeniería

Art. 82. — Las obras de ingeniería civil se clasifican en las categorías siguientes, a los efectos de la aplicación de la Tabla XVII, las obras no mencionadas se clasificarán por analogía.

Cuarta Categoría: Estructuras metálicas y estructuras de hormigón armado para edificios en general, alcantarillas, caminos, movimientos de tierra de toda clase, muros en seco y pavimentación; canales de riego o de desagüe; defensas de riberas; enrocamientos de diques fijos; fajinajes; ferrocarriles de llanura; fundaciones en tosca o contención de hormigón, ladrillo o piedra; obras sanitarias particulares; piletas de natación; puentes fijos metálicos o de hormigón armado hasta treinta metros de luz estáticamente determinados; puentes de madera, hormigón, ladrillo o piedra, hasta quince metros de luz, tablestacados de todas clases.

Sexta Categoría: Aeropuertos; balsas de todas clases; caminos de montaña, canales de navegación, canalización y regularización de ríos; construcciones subterráneas, depósitos, fábricas, hangares, defensa de riberas con fundaciones complejas; drenajes en terrenos anegadizos; estudio y corrección de suelos; estructuras metálicas y de hormigón armado no comprendidas en la Categoría anterior; ferrocarriles de montaña; fundaciones bajo agua, con o sin desagotamiento, excluidos los sistemas de aire comprimido, congelación y consolidación química; hornos incineradores, muros de defensa o contención con fundaciones complejas; obras hidráulicas para plantas hidroeléctricas; presas móviles; perforaciones hasta cien metros de profundidad, pilotajes, puentes fijos metálicos o de hormigón armado estáticamente determinados de más de treinta metros de luz; sifones de canales.

Octava Categoría: Cablecarriles, captación de agua; chimeneas, corrección o depuración de aguas, construcciones estáticamente indeterminadas de hormigón armado o metálicas cúpulas y torres, piletas de bodegas, depósitos elevados de más de

quince metros de altura, fundaciones de aire comprimido por congelación y por consolidación química; muros de embalse; obras de saneamiento, urbanas y rurales; perforaciones mayores de cien metros de profundidad; presas móviles con fundaciones complejas; túneles.

e) Electricidad, Mecánica e Industria:

Instalaciones mecánicas, eléctricas e industriales

Art. 83. — Las instalaciones eléctricas, industriales, mecánicas y centrales productoras de energía, se clasifican en las categorías siguientes, a los efectos de la aplicación de la Tabla XVII. Los trabajos no mencionados se clasifican por analogía:

Tercera Categoría: Instalaciones domiciliarias de electricidad, teléfonos, gas, calefacción, ventilación, refrigeración, lavaderos, cocinas, cámaras frías, ascensores, aire comprimido, vacío y obras semejantes.

Quinta Categoría: Redes urbanas de distribución de energía eléctrica, vapor y telecomunicaciones, instalaciones eléctricas y mecánicas en industrias, laboratorios, locales de alta tensión y talleres, centrales eléctricas individuales para industria.

Séptima Categoría: Líneas de baja y alta tensión para transporte de energía eléctrica interurbana o a larga distancia, subestaciones de transformación aérea; conductos para transportes a largas distancias de combustibles líquidos o gas.

Octava Categoría: Centrales productoras de energía eléctrica, térmicas e hidráulicas y de telecomunicaciones, industrias, subestaciones de transformación en cámaras o edificios.

f) Obras repetidas:

Liquidación de honorarios

Art. 84. — El pago de honorarios por el proyecto da derecho al comitente a ejecutar la obra una sola vez.

En caso de que una obra sea repetida exactamente o con ligeras variantes que no impliquen modificaciones sustanciales en los planos de construcción, de estructuras o instalaciones, los honorarios se liquidarán en la siguiente forma: para el proyecto del prototipo se aplicará la Tabla XVIII y para cada repetición del proyecto, de acuerdo con la Tabla XXI.

T A B L A XXI

PARA REPETICION DE VIVIENDAS AISLADAS EN P. BAJA

Número de Unidades	Coefficiente						
1	1,00	6	2,85	20	5,19	70	10,22
2	1,55	7	3,05	30	6,53	80	10,72
3	1,95	8	3,20	40	7,70	90	11,05
4	2,30	9	3,30	50	8,71	100	11,22
5	2,60	10	3,35	60	9,54	200	17,39

Los coeficientes intermedios se interpolarán.

Los rebatimientos de planta se incluyen como repeticiones.

El coeficiente por cantidad intermedia se calculará por interpolación lineal. La repetición por rebatimiento de la planta se incluye en la sumatoria.

g) Medición:

Clasificación mediciones

Art. 85. — Las tareas a que se refiere el presente artículo son:

- Medición de construcciones existentes y confección de planos.
- Medición de construcciones existentes sin confección de planos (para determinar superficie cubierta).

c) Medición sobre planos y documentación para régimen de propiedad horizontal.

d) Medición sobre construcción existente y documentación para régimen de propiedad horizontal.

e) Cómputo métrico sobre planos.

f) Cómputo métrico sobre mediciones en obra.

Determinación de honorarios

Art. 86. — Para los trabajos mencionados en el artículo anterior, los honorarios se establecerán en base a la Tabla XXII de porcentajes acumulados.

T A B L A XXII

MEDICIONES Y COMPUTOS METRICOS

Carácter de la Medición s/Art. 85º	Mínimo hasta \$ 2.000 (x)	De 2.001 \$ hasta 10.000 (x)	De 10.001 \$ hasta 20.000 (x)	De 20.001 \$ hasta 50.000 (x)	Exedente de \$ 50.000 (x)
a) Porcentaje	—	1,0 %	0,7 %	0,5 %	0,3 %
Acumulado	\$ 25,00 (x)	\$ 105,00 (x)	\$ 175,00 (x)	\$ 325,00 (x)	—
b) Porcentaje	—	0,25 %	0,20 %	0,15 %	0,10 %
Acumulado	\$ 10,00 (x)	\$ 30,00 (x)	\$ 50,00 (x)	\$ 95,00 (x)	—
c) Porcentaje	—	1,0 %	0,70 %	0,50 %	0,30 %
Acumulado	\$ 25,00 (x)	\$ 105,00 (x)	\$ 175,00 (x)	\$ 325,00 (x)	—
d) Porcentaje	—	2,0 %	1,5 %	1,0 %	0,5 %
Acumulado	\$ 50,00 (x)	\$ 210,00 (x)	\$ 360,00 (x)	\$ 660,00 (x)	—
e) Porcentaje	—	0,7 %	0,5 %	0,4 %	0,3 %
Acumulado	\$ 20,00 (x)	\$ 76,00 (x)	\$ 126,00 (x)	\$ 246,00 (x)	—
f) Porcentaje	—	2,0 %	1,5 %	1,2 %	1,0 %
Acumulado	\$ 50,00 (x)	\$ 210,00 (x)	\$ 360,00 (x)	\$ 720,00 (x)	—

(x) Importes reajustables según Art. 11º.

Trabajos simultáneos: Cuando para el cumplimiento del cometido fueren menester dos o más mediciones de las especificadas en este u otro título del arancel, el honorario total se establecerá fijando el que corresponda por el trabajo de mayor importancia (mayor honorario) y adicionándole sólo el 50% de los que correspondan por los demás.

CAPITULO IX

**Planeamiento urbano y regional
Servicios**

Art. 87. — Los servicios a que se refiere este título son:

- 1) Planes reguladores urbanos y regionales.
- 2) Planes de desarrollo urbanístico.
- 3) Estudios e investigaciones en materia de planeamiento regional y urbano.
- 4) Asistencia técnica para la puesta en marcha y promoción del plan.

Planes reguladores urbanos y regionales

Art. 88. — Se entiende por plan regulador al programa de desarrollo físico de una ciudad o región, con el propósito de posibilitar la realización del bienestar de los actuales y futuros habitantes.

Un plan regulador deberá comprender, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Informe preliminar.
- b) Expediente urbano regional
- c) Planes maestros.
- d) Normas de desarrollo físico.
- e) Medios de ejecución del plan.
- f) Instrumento técnico-legal.

Planes de desarrollo urbanístico

Art. 89. — Se entienden por planes de desarrollo urbanístico, los planes de desarrollo parcial o sectorial de un distrito urbano dentro de una ciudad o centro de población aglomerada, y podrán comprender:

- a) Anteproyectos:
 - 1) Plano de ubicación del área.
 - 2) Síntesis del actual estado de desarrollo del área.
 - 3) Esquema del trazado de la red viaria, espacios verdes, usos de tierra, parcelamientos y ocupación edificatoria.
 - 4) Estimación global de costos de edificación y equipos urbanos: 1) De las obras nuevas que sean necesarias realizar; 2) De las obras existentes a mantener; y 3) De las obras a demoler.
- b) Proyectos:
 - 1) Plano de desarrollo general de trazado, planeamiento y uso de la tierra, debidamente acotado.
 - 2) Planos complementarios de plantas y secciones de calles, cruces, espacios verdes y espacios edificatorios, etc.
 - 3) Memoria descriptiva de los planos anteriores.
 - 4) Normas de desarrollo para incorporar a las reglamentaciones vigentes.
 - 5) Cómputo global estimativo, especificación del tipo de obras previstas, presupuesto global estimativo de los costos de las mismas y esquema de realización.

Los planos, memorias y normas deben ser confeccionados teniendo en cuenta que han de servir para que el comitente pueda encomendar a los distintos especialistas la ejecución de los respectivos proyectos de construcción de edificios y equipos urbanos.

Estudios e investigaciones en materia de planeamiento regional y urbano

Art. 90. — Se entiende por estudios e investigaciones técnicas y científicas, en materia de planeamiento regional y urbano, las tareas relacionadas con el desarrollo regional o urbano, tales como las que se refieren a la localización industrial, vivienda, equipos urbanos, uso de la tierra, tránsito y transporte, energía, etc., y en general, todo desarrollo físico. Comprenden los siguientes elementos básicos:

- 1) Análisis de los antecedentes.
- 2) Conclusiones derivadas del estudio de dichos antecedentes.
- 3) Planteo de medidas para concretar los respectivos planes de desarrollo.
- 4) Recomendaciones sobre medidas de urgencia y de aplicación inmediata.

Asistencia técnica para la puesta en marcha y promoción de planes

Art. 91. — Asistencia técnica es el servicio profesional que presta un especialista en planeamiento urbano y regional para programar planes de corto y medio alcance, en relación con un plan regulador urbano o regional o con un estudio o investigación, dirigiendo la organización y puesta en marcha de lo planeado, así como la organización de la promoción del desarrollo.

Retribuciones de servicios

Art. 92. — a) Planes reguladores de desarrollo urbano y regional.

La retribución se determinará proporcionalmente a la población prevista en la meta poblacional, en base a la cual se formulará el respectivo plan, pudiéndose fijar provisionalmente, "a priori", cuando no la tuviera ya explícitamente en un programa de desarrollo previamente vigente.

Dicha retribución se determinará aplicando las tasas por habitantes básicos y mínimos, determinados en la siguiente Tabla XXIII.

TABLA XXIII

Tasas para retribución de servicios

Primeros	10.000 habitantes	\$ 1,25 (x)
10.001 a 20.000	"	\$ 1,00 (x)
20.001 a 30.000	"	" 0,75 (x)
30.001 a 40.000	"	" 0,63 (x)
40.001 a 50.000	"	" 0,50 (x)
50.001 a 100.000	"	" 0,37 (x)
100.001 a 200.000	"	" 0,25 (x)
200.001 a 500.000	"	" 0,16 (x)
500.000 en adelante	"	" 0,08 (x)

(x) Importes reajustables según Art. 11.

Para un plan regulador de un nuevo centro de población aglomerada (nueva ciudad, villa, pueblo, etc.) a desarrollar en un área virgen de población urbana, totalmente separada de otra área urbana por un espacio rural, las tasas actualizadas de la tabla se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).

b) Planes de desarrollo urbanístico.

La retribución se determina aplicando las siguientes tasas:

Cinco por mil (5%) sobre el costo estimativo de las obras del equipo urbano.

Dos por mil (2%) sobre el costo estimativo de las obras de edificaciones públicas y privadas.

En ambos casos se considerarán en el costo estimativo las obras de equipo urbano y edificaciones a construir; como las existentes en el área sujeta a desarrollo urbanístico. Para la evaluación de dichos costos se considerará un promedio mínimo de 15m². (Quince metros cuadrados) por habitante, en función de capacidad poblacional del área para vivienda.

Cuando el comitente encargue al mismo profesional autor del plan de desarrollo urbanístico los proyectos específicos de obras del equipo urbano y edificaciones y la dirección de su construcción, las retribuciones se regirán según lo dispuesto en los capítulos correspondientes a trabajos de arquitectura e ingeniería de este arancel.

El anteproyecto representa el 35% de la retribución que se determina por el presente artículo.

c.) Estudio y/o investigaciones en materia de planeamiento;

Este servicio será retribuido en forma convencional de acuerdo con su importancia y sobre la base del presente arancel.

d) Asistencia técnica en planeamiento:

Este servicio se retribuirá convencionalmente de acuerdo con las características de cada caso y en función del plazo por el cual se convenga.

En caso de que el comitente encargue cualquiera de los otros servicios arriba estipulados, la retribución será determinada por los respectivos capítulos y artículos de este arancel.

CAPITULO X

Disposiciones generales

Art. 93. — Los honorarios correspondientes a proyectos de viviendas que no excedan de 60 m². de superficie cubierta y de tipo económico, deberán ser reducidos al 60% de los valores que resulten de aplicar al Art. 76 de este Arancel. (Tabla XVIII).

Art. 94. — Los honorarios mínimos que correspondan liquidarse a profesionales de la ingeniería que hayan contratado con el Estado Provincial, cualquier tipo de estu-

dio técnico o proyecto completo de obra pública, deberán ser reducidos al 75% del monto resultante de la aplicación de este Arancel.

Art. 3º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Salta, 31 de agosto de 1972

L E Y Nº 4506

Ministerio de Economía

Expte. Nº 01-05965/71

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 717/71, artículo 1º, punto 4, apartado 4.1), y la Política Nacional Nº 93, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Salta

sanciona y promulga con fuerza de

L E Y:

Artículo 1º — Ratifícase el Convenio de 1244 de fecha 21 de octubre de 1971, celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y la Dirección General de Fabricaciones Militares, el que a la letra dice: "Entre la Provincia de Salta, en adelante "LA PROVINCIA" representada en este acto por su Excoelencia el señor Gobernador, Mayor (R. E.) RICARDO J. SPANGENBERG, por una parte y la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, en adelante "D. G.F.M.", representada por su Director General y Presidente del Honorable Directorio, General de División D. ALBERTO NICOLAS ROCCATAGLIATA, por la otra parte, se acuerda celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas. — Artículo 1º: El presente CONVENIO tiene por objeto establecer las obligaciones y derechos de las partes intervinientes en la coordinación, ejecución y aprovechamiento de un Plan de investigación geológica-minera integral en la parte del territorio de "LA PROVINCIA" definida en el artículo 2º, dentro de un plan regional denominada NOA I (Desarrollo Geológico Mineiro). — Artículo 2º: El área incluida en los trabajos objeto del presente CONVENIO es el territorio provincial situado al OESTE del meridiano 64º30'00" de Greenwich en toda su extensión, excepto el sector delimitado al Norte por la Provincia de JUJUY; al Sud por la Provincia de TUCUMAN; al Este por el meridiano 64º30'00" W de Greenwich y al Oeste por el meridiano 65º00'00" W de Greenwich, según plano que se agrega como Anexo I. — Artículo 3º: "D.G. F.M." se compromete a realizar en el total del área indicada en el artículo 2º un plan de prospección y exploración geológico-minero integral, tendiente fundamentalmente a delimitar sectores con perspectivas favorables para localización de yacimientos minerales de significación y/o el descubrimiento de depósitos minerales, utilizando las

más modernas técnicas y metodología en uso actual en el mundo dentro de la prospección minera. La Dirección, planificación y desarrollo del Plan será resorte exclusivo de "DGFm", o de la o las personas que ella designe bajo su responsabilidad. El equipo que "DGFm" se compromete a integrar para la realización del Plan citado en el artículo 1º en el área correspondiente a las Provincias de SALTA y JUJUY, es el que se detalla en el Anexo II al presente CONVENIO. Asimismo "DGFm" se compromete a hacer intervenir en las técnicas y métodos a aplicar, al personal que "LA PROVINCIA" determine de acuerdo a lo expresado en el artículo 12º y cualquier otro que de común acuerdo se decida. — Artículo 4º: Se declara formando parte de este CONVENIO las listas y planos de ubicación de las pertenencias y cateos (con fecha de vencimiento al 12 de agosto de 1969) que "LA PROVINCIA" manifiesta tener en vigencia dentro del área del Plan objeto del presente. Asimismo "LA PROVINCIA" se compromete a: — 1º) Mantener permanentemente actualizado el Registro Gráfico de su Catastro Minero. — 2º) Entregar a "DGFm" copias autenticadas de dicho Registro Gráfico actualizado a los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, entrega que deberá ser hecha en los Treinta (30) días siguientes a cada una de esas fechas. — Artículo 5º: "DGFm" se compromete a realizar los estudios de exploración necesarios y suficientes para determinar, con el mayor grado de aproximación posible, las características y calidad de los depósitos y/o áreas de interés que se ubicaren. El grado de avance de la exploración en cada una de las áreas será determinada por "DGFm". — Artículo 6º: Establécese como plazo máximo hasta el 31 de julio de 1972 para que "DGFm" proceda a declarar que área de reservas son de su interés, en cuyo caso "DGFm" procederá a su opción, a la exploración complementaria de las áreas y/o excepcionalmente a la explotación por su cuenta de las minas que descubra de acuerdo con el artículo 9º o transferirá a terceros los derechos de exploración complementaria junto con una opción de explotación. Una comisión técnica constituida por hasta tres (3) funcionarios de "DGFm" y hasta tres (3) de "LA PROVINCIA" actuará en la ponderación de las propuestas, como otra asesora de la "DGFm". — Artículo 7º: El plazo para la apertura de las negociaciones no podrá exceder de tres (3) meses a partir de la selección de áreas por "DGFm", comprometiéndose las partes a extremar las medidas de colaboración para cumplir los trámites en dicho plazo. — Artículo 8º: Del producido que se obtenga mediante "Royalty" u otros sistemas de retribución que se establezca y sin perjuicio de las facultades impositivas provinciales, por la transferencia a terceros de los derechos de exploración complementaria y opción de explotación según lo dispuesto en el artículo 6º, corresponderá el 60% (sesenta por ciento) a la "LA PROVINCIA" y el 40% (cuarenta) por ciento a "DGFm" en todos los casos. Art. 9º: Cuando con carácter de excepción "DGFm" decida realizar la exploración complementaria de su área y/o eventualmente explotar las minas que descubra, acordará previamente con "LA PROVINCIA" la participación de ésta en el proyecto y el régimen y monto de la retribución

a establecer. A tales efectos "DGFm" informará en un plazo no mayor de un (1) año contado a partir de declaración de interés, sobre las características, condiciones, metas y plazos del proyecto. — Artículo 10: "LA PROVINCIA" podrá proponer en cada uno de los aspectos técnicos del Plan objeto del presente, un técnico del correspondiente organismo de minería provincial que resulte conveniente para colaborar e ir capacitando un equipo de personal especializado. Este personal seguirá figurando en los cuadros de "LA PROVINCIA" y percibirá sus haberes de la misma, pero actuará bajo las órdenes del Director del Plan o de quien "DGFm" designa, en todo lo relacionado con sus operaciones. "LA PROVINCIA" equiparará las remuneraciones del personal incorporado al Plan al que percibe el personal de "DGFm" para iguales funciones. "LA PROVINCIA" se compromete a reemplazar por otros a todos o a cada uno de los agentes afectados al Plan, cuando así lo solicite la "DGFm", bastando a tal efecto la sola comunicación por escrito de la misma sin necesidad de alegar o probar causa alguna. — Artículo 11: "LA PROVINCIA" designará un (1) Delegado Técnico cuyas funciones serán: colaborar en la planificación de los trabajos en territorio de su jurisdicción, coordinar, colaborar y seguir los trabajos junto al Jefe de Exploración del Área Provincial y, especialmente, informar a "LA PROVINCIA", teniendo libre acceso a la documentación e información técnica del Plan. — Artículo 12: "LA PROVINCIA" se compromete a satisfacer las necesidades de "DGFm" en el NOA I (Desarrollo Geológico-Minero) dentro de su territorio, en lo referente a locales para oficinas, locales para laboratorios y archivos de muestras y testigos con las estanterías necesarias. La adaptación de dichos locales a las necesidades del NOA I (Desarrollo Geológico-Minero) será realizada por "DGFm" con cargos a "LA PROVINCIA". Los locales, a la finalización del Plan, serán reintegrados a "LA PROVINCIA" con todas las mejoras y en el estado en que se encuentren. Asimismo "LA PROVINCIA" se compromete a entregar mensualmente a "DGFm" la cantidad de Doce mil pesos (\$ 12.000), como aporte para el pago de alquileres que deba abonar el personal profesional y técnico del Plan NOA (Geológico-Minero) destacado en la Provincia de Salta para desarrollar las tareas correspondientes a dicho Plan. — Artículo 13: Los análisis y determinaciones que deba efectuar el correspondiente organismo Provincial de Minas en sus trabajos normales, serán efectuados sin cargos en los laboratorios del NOA I (Desarrollo Geológico-Minero) siempre que no obstaculicen el normal desenvolvimiento de este organismo. En cambio los trabajos para particulares se realizarán con cargo de acuerdo a una tarifa que oportunamente "DGFm" comunicará a "LA PROVINCIA". — Artículo 14: "DGFm" informará semestralmente a "LA PROVINCIA" sobre la marcha de los trabajos y entregará a la Dirección de Minas dos (2) copias de cada uno de los informes técnicos que se produzcan planos y mapas que levante, una (1) copia del mosaico aerofotográfico en escala: 50.000 de toda área y cinco (5) copias del informe final. — Artículo 15: En los trabajos de exploración que efectúe "DGFm" incorporará en lo posible a personal radica-

do en "LA PROVINCIA". — Artículo 16: Quedará a beneficio de "LA PROVINCIA", sin cargo alguno, los caminos y demás instalaciones fijas que "DGFm" construya en su territorio, para el cumplimiento del Plan. — Artículo 17: En el supuesto de que al finalizar el Convenio suscripto con el FONDO ESPECIAL DE LAS NACIONES UNIDAS, quedaren elementos provistos por éste de: laboratorios, maquinarias o equipos, y los mismos fueran cedidos en propiedad a "DGFm", ésta se compromete a su vez a cederlos en propiedad a "LA PROVINCIA" al finalizar el Plan y en proporción a la utilización y radicación que tales bienes detentan en el territorio provincial siempre y cuando no sean necesarios para realizar otros trabajos de exploración de áreas en otras zonas del país. — Artículo 18: "DGFm" no podrá transferir sin consentimiento de "LA PROVINCIA" ni ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente CONVENIO, excepto aquellos que están taxativamente expresados en el mismo. — Artículo 19: El presente Convenio para ser válido deberá ser aprobado por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL. — Artículo 20: Se deja sin efecto el CONTRATO Nº 1181 celebrado entre las mismas partes el 12 de agosto de 1969, como asimismo el Adicional a dicho Contrato, de fecha 25 de noviembre del año 1969. — Artículo 21: La fecha de vigencia del presente Convenio será retroactiva al 12 de agosto de 1969. Se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Salta a los veintidós días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Mayor R.E.) Ricardo J. Spangenberg, Gobernador. - Gral. Div. Alberto N. Roccatagliata Presidente del Directorio y Director General".

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Salta, 5 de setiembre de 1972

LEY Nº 4507

Ministerio de Economía

Expte. Nº 07-00151/72

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 1º, inciso 3º, ítem 1. del decreto Nº 717/71 y la Política Nacional Nº 87, inciso a), en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Dónase al AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO, sin cargo, la fracción de terreno ubicada en Tartagal, Departamento de San Martín de la Provincia de Salta, integrante del Lote Fiscal Nº 45 - Catastro Nº 5678, con frente a la Ruta Nº 34 con una superficie de dos hectá-

reas, en las siguientes medidas: 200 metros sobre la ruta 34 y 100 metros sobre la calle lindera en la parte norte.

Art. 2º — La donación dispuesta por el artículo 1º lo será a condición de que la donataria construya en dicho terreno, en el plazo de 2 (dos) años a partir de la fecha en que la Secretaría de Energía y Combustible de la Nación, y Yacimientos Petrolíferos Fiscales lo autorice, y Yacimientos de servicio completa dentro de las normas y lineamientos de la Institución, conforme a la Carta Intención suscrita en fecha 17 del mes de marzo de 1972, con la obligación de prestar servicios a todo público, en el supuesto de no existir otra similar en un radio de 5 (cinco) kilómetros.

Art. 3º — Por Escribanía de Gobierno, previa registración en la Dirección General de Inmuebles, se confeccionará la escritura traslativa de dominio pertinente.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Salta, 5 de setiembre de 1972

LEY Nº 4508

Ministerio de Economía

Expediente Nº 21-3188-72.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 717/71, artículo 1º, apartado (área administrativa), y la Política Nacional Nº 126, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Déjase establecido que todas las implicancias financiero-presupuestarias determinadas por la Ley Nº 4495 de fecha 7 de agosto del año en curso, tendrán vigencia a partir del día 1º de enero de 1973.

Art. 2º — Ratifícase la autarquía administrativa de la Administración General de Aguas de Salta dispuesta por la Ley 4495, a cuyos efectos su Administrador General tendrá los deberes y atribuciones que la Ley 775 (Código de Aguas de Salta) y sus modificaciones otorgan al Consejo General del organismo y a su Presidente, manteniéndose esta delegación hasta tanto pueda constituirse el referido Consejo.

Art. 3º — Deróganse las disposiciones legales que se opongan a esta ley.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Salta, 5 de setiembre de 1972

LEY Nº 4509

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 29-19799/72.

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 1, inciso 2º, apartado 2.4 del Decreto 717/71 y la Política Nacional Nº 50, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Director General de Inmuebles a comprometer créditos a favor de la Provincia o débitos en contra de la misma, en los contratos de permuta a que se refiere la Ley Nº 4425 del 1º de octubre de 1971, créditos y débitos estos que surgirán de las diferencias de valores que el Honorable Tribunal de Tasaciones de la Provincia establezca para las parcelas que serán objeto de permuta.

Art. 2º — Los créditos a favor de la Provincia serán abonados en igual tiempo y forma que aquellos que surgen de la adjudicación de terrenos fiscales urbanos y a tal efecto tomará la correspondiente intervención el Departamento de Tierras Fiscales.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán afectados a: Jurisdicción 2, Unidad de Organización 8, Finalidad 1, Función 90, Sección 4, Sector 5, Partida Principal 2, Parcial 20, Terrenos, Ejercicio 1972.

Art. 4º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Sosa

Salta, 5 de setiembre de 1972

LEY Nº 4510

Ministerio de Gobierno

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto Nº 717, artículo 1º, punto 1, apartado 1.1 y la Política Nacional Nº 128, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Modifícanse los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica de Tribuna-

les Nº 2451, original 1173, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 130: La matrícula y registro público de comerciantes estarán anualmente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Centro que designe la Corte de Justicia.

"Dicho juzgado serán considerado como Tribunal de Comercio al solo objeto de la matrícula y registro establecidos en el Código de Comercio y leyes de la materia.

"Tendrá en forma permanente un secretario letrado, abogado o escribano, designado por la Corte, que se denominará Secretario del Registro Público de Comercio, con la misma jerarquía y remuneración que los secretarios de Primera Instancia; además, los empleados auxiliares que designe la Corte de Justicia.

"Art. 131: El Secretario, bajo la dirección del Juez, llevará los libros determinados por el Código de Comercio, leyes especiales y demás libros que determine el reglamento que dicte la Corte de Justicia".

Art. 2º — Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Salta, 8 de setiembre de 1972

LEY Nº 4511

Ministerio de Gobierno

VISTO la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto Nº 5591/72 y la Política Nacional Nº 1, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Gobernador de la Provincia sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Los escribanos públicos de jurisdicción de la Provincia de Salta, ajustarán la percepción de sus honorarios, conforme a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2º — Se fija como arancel base, en cuanto no esté específicamente determinado en las demás disposiciones de esta ley, el dos por ciento (2%) sobre el monto del acto, contrato u operación con un mínimo de cincuenta pesos (\$ 50,00) básicos no acumulativo.

Art. 3º — La fijación del monto se hará de acuerdo con las siguientes bases:

- Sobre el precio fijado;
- Sobre el valor fiscal especial para la transmisión gratuita de bienes;
- Sobre el valor asignado para el pago de impuesto inmobiliario;

- d) Sobre el valor asignado por las partes;
- e) Sobre el importe del préstamo o valor de la obligación;
- f) Sobre el monto total de la deuda que se divida, en caso de división de hipotecas;
- g) Sobre el valor o importe total del acto o contrato;
- h) Sobre el monto del capital suscrito, emitido, aportado, aumentado, retirado o cedido;
- i) Sobre la suma de los valores fiscales en las permutas de inmuebles.

Art. 4º — Para establecer los honorarios se tomará en todos los casos, el mayor valor que resulte de las bases establecidas precedentemente. Si no fuera posible determinar el valor o monto, se tomará el que las partes declaren.

Art. 5º — Devengará un honorario de cinco por mil (5%o):

- a) Con un mínimo de veinte pesos las escrituras de cancelación de hipotecas, inhibiciones voluntarias y carta de pago;
- b) Con un mínimo de treinta pesos y un adicional de diez pesos por cada escritura y veinte pesos por cada expediente, las referencias y/o estudios de títulos;
- c) Con un mínimo de veinte pesos la confección y/o diligenciamiento del juego de certificados para la confección de las escrituras;

Art. 6º — Devengarán los siguientes honorarios fijos:

- a) Cincuenta pesos (\$ 50,00): La protocolización del acta del consorcio de propietarios que modifique el reglamento de copropiedad que disponga cualquier medida que haga necesario este procedimiento. Las inhibiciones y embargos voluntarios sin monto;
- b) Cien pesos (\$ 100,00): Las actas protocolares o extraprotocolares de sorteos de lotería, tómbola, asambleas, reuniones, rifas, etc.;
- c) De diez pesos (\$ 10,00) a sesenta pesos (\$ 60,00): Los testamentos por acto público; las actas de extravío;
- d) De diez pesos (\$ 10,00) a Cincuenta pesos (\$ 50,00): Las protestas y actas de comprobación de hechos otorgados en la escribanía; actas de entrega de testamentos cerrados u ológrafos por cada uno o fracción; reconocimiento de hijos; aceptación o renuncia de herencias; compromisos arbitrales sin monto; venia a menor de edad para ejercer el comercio o actividades civiles;
- e) Quince pesos (\$ 15,00): Los poderes para juicios y especiales sobre inmuebles;
- f) Diez pesos (\$ 10,00): Los poderes especiales para un solo asunto; autorizaciones a menores de edad para viajar al extranjero;

g) Veinte pesos (\$ 20,00): Los poderes generales amplos;

h) Quince pesos (\$ 15,00): Los poderes de administración;

i) De diez pesos (\$ 10,00) a Cien pesos (\$ 100,00): Cada consulta profesional que no se traduzca en acto o contrato ante el mismo escribano; las certificaciones de actos o contratos;

j) De cinco pesos (\$ 5,00) a Treinta pesos (\$ 30,00): Por cada foja o fracción de segundos testimonios; por cada foja o fracción de transcripción de documentos habilitantes, a cargo de la parte que lo motiva;

k) Diez pesos (\$ 10,00): Por cada firma que se certifique;

l) Cinco pesos (\$ 5,00): Por cada autorización de Zona de Seguridad;

ll) Treinta pesos (\$ 30,00): La confección de los formularios para el pago del impuesto a las ganancias eventuales, más el uno por ciento del impuesto a depositar y un máximo de Cincuenta pesos (\$ 50,00).

Art. 7º — Los honorarios de los poderes se refieren al otorgamiento, protocolización, sustitución, revocación o renuncia de éstos y por un solo otorgante. Si fuesen más de uno, se incrementará a razón de cinco pesos por cada otorgante o asunto que excediera.

Art. 8º — Será de aplicación la escala del artículo 2º:

- a) Con recargo del Cincuenta por ciento (50%) las escrituras judiciales y las que deban firmarse fuera de la oficina en día o hora no hábil, a cuyo efecto se considerarán hábiles las comprendidas entre las 8:30 y 12:00 y de 15:00 a 19:00, y los sábados de 9:00 a 12:00;
- b) Con un mínimo de tres pesos las escrituras de protesto contra una sola firma, incrementándose a razón de tres pesos por cada nueva firma, notificación o diligencia;
- c) Con reducción del Setenta y cinco por ciento (75%) y un mínimo de Cincuenta pesos (\$ 50,00), las escrituras de emisión de nuevas series de acciones; la protocolización de testamentos ológrafos sobre el activo líquido establecido en el juicio testamentario; los compromisos arbitrales que expresaren cantidad; las actas de licitaciones públicas o privadas; los contratos privados que deban surtir efectos definitivos; el diligenciamiento de inscripción de instrumentos otorgados fuera de la Provincia, que deberá realizarse por escribanos en actividad; las intimaciones de pago cuando el mismo se efectúe en el acto de su requerimiento; las escrituras de transcripción de documentos de cualquier naturaleza y las de incorporación de los mismos al protocolo para darles fecha cierta u otra finalidad; la instrumentación del re-

- glamento de copropiedad y/o constitución del consorcio de propietarios;
- d) Con reducción del Veinte por ciento (20%) y un mínimo de Veinte pesos sobre el monto del activo líquido, las disoluciones de sociedades;
- e) Con reducción del Setenta por ciento (70%) las promesas o compromisos de celebrar Contratos.
- f) Con reducción del Ochenta por ciento (80%) y un mínimo de Diez pesos (\$ 10,00) por aclaración, ratificación, modificación, rectificación y aceptación de contratos e instrumentos públicos.

Art. 9º — En las escrituras de constitución de sociedades, se aplicará la siguiente escala porcentual sobre el monto del capital suscrito o aportado, con un mínimo de Cincuenta pesos (\$ 50,00):

Hasta Quinientos mil pesos	1 %
De Quinientos mil a Un millón de pesos	0.75%
Más de un millón de pesos	0.50%

Art. 10. — Las escrituras que tengan por objeto la adquisición del dominio y la constitución de gravámenes bajo el régimen de préstamos otorgados por instituciones oficiales nacionales, provinciales y municipales, para la adquisición o construcción de la vivienda única, de hasta un máximo de noventa metros cuadrados de superficie cubierta, devengarán un honorario básico de Veinte pesos (\$ 20,00), más el uno por ciento (1%) sobre el monto del acto instrumentado.

Art. 11. — Los honorarios de protestas, actas de verificación de hechos y circunstancias realizadas fuera de la escribanía y los actos, diligencias, contratos, proyectos, etc., no determinados en el presente arancel, serán convencionales y en caso de falta de acuerdo entre las partes, serán determinados por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos.

Art. 12. — Cuando en una misma escritura se realicen dos o más contratos entre las mismas partes, aun cuando uno fuere consecuencia del otro, se percibirán íntegros los honorarios que correspondieren a dichos contratos, según la escala establecida en el artículo 2º del presente arancel.

Art. 13. — Si quedase sin efecto el otorgamiento de una escritura en trámite encargada al escribano, por desistimiento de cualesquiera de las partes intervinientes o por causas atribuidas a éstas, se cobrará el 25% de los honorarios establecidos para dichas escrituras, si aún no hubiese sido redactada. Si la escritura ya extendida quedase sin efecto por las mismas causas, se cobrará el 50% de los honorarios que hubieren correspondido a la misma. En ambos casos deberá percibir el escribano, además, los honorarios totales determinados en este arancel por diligenciamiento de certificados y recopilación de antecedentes, siendo solidaria la responsabilidad de las partes por todo concepto.

Art. 14. — Los honorarios determinados para la escritura, incluye la expedición de su testimonio e inscripción en el Registro Público cuando procediere.

Art. 15. — En el acto de la firma de la escritura o de la prestación del servicio profesional, el escribano deberá percibir sus honorarios así como el reembolso o entrega de las sumas invertidas o a invertirse en sellos, derechos, impuestos, contribuciones y demás que sean necesarias para la completa determinación del acto o contrato formalizado, de todo lo cual deberá dar recibo detallado con expresión de la naturaleza y monto de la operación formalizada, especificando por separado el importe del sellado, certificado y demás gastos.

Art. 16. — En las escrituras o actos de los cuales no resultare el valor del contrato, podrá el escribano exigir se le haga un pago provisorio a cuenta de los honorarios que correspondieren, en virtud de cualquiera de los elementos que contare y en base a las prescripciones del presente arancel.

Art. 17. — Para la determinación de los honorarios, se considerarán como enteras de valor imponible, las fracciones menores de un peso (\$ 1,00).

Art. 18. — Las disposiciones de este arancel son obligatorias tanto para los escribanos como para las entidades de existencia ideal, oficiales, mixtas y particulares y para las personas de existencia visible. Toda transgresión por parte de los escribanos a las disposiciones de este arancel, dará lugar a la aplicación de las sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes.

Art. 19. — Repútase malicioso y fraudulento todo convenio a sueldo o que importe una rebaja o renuncia de los honorarios del escribano o la participación del mismo con corredores o intermediarios y el Colegio de Escribanos o el Tribunal de Superintendencia podrán por graves presunciones o denuncias fundadas, adoptar las medidas que estimaren convenientes contra los infractores de esta disposición.

Art. 20. — Todas las cuestiones que se suscitaren entre un escribano y sus clientes por aplicación de este arancel o por cobro de los honorarios que el mismo establece, serán resueltas por el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, cuya resolución será apelable ante el Tribunal de Superintendencia dentro de los tres días de su notificación. El testimonio de la resolución de dicho cuerpo o la factura conformada por el Colegio, constituirán suficiente título ejecutivo para obtener su cobro por la vía judicial.

Art. 21. — La sociedad permanente o accidental de dos o más escribanos para distribuirse honorarios, es permitida, pero el escribano actuante será personal y directamente responsable de la estricta aplicación de este arancel y del carácter

de escribano atribuido a la persona con quien participe los honorarios.

Art. 22. — Derógase toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 23. — Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SPANGENBERG

Museli

EDICTO DE MINA

O. P. Nº 12313

T. Nº 0881

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del Cód. de Minería, que Juan Esteban Cornejo, el día 12 de setiembre de 1969, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó "SEGURIDAD", que tramita por Expte. Nº 7.466-C, en el departamento de Guachipas y que se ubicará de la siguiente manera: Se toma como punto de referencia el Mojón Astronómico que se encuentra a la entrada de la Quebrada de la Yesera y se miden 2.907 mts. con Az. 104°50' para llegar al punto de manifestación de descubrimiento que es el de la extracción de la muestra. Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento de la presente mina, el mismo resulta ubicado dentro del cateo Expte. Nº 5.712-LI, de propiedad del mismo solicitante. En un radio de 5 kms. se encuentran otras minas de la misma sustancia por lo que se trata de un "nuevo criadero". — Salta, 23 de febrero de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 33,-

e) 20, 29-9 y 10-10-72

O. P. Nº 12312

T. Nº 0880

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del Cód. de Minería, que Juan Esteban Cornejo, el día 12 de setiembre de 1969, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de cobre, ubicado en el departamento de Guachipas, tramitado por Expte. Nº 7.465, al que denominó "PUCARA", con la siguiente ubicación: Se toma como punto de referencia el Mojón Astronómico que se encuentra a la entrada de la Quebrada de La Yesera y se miden 2.760 mts. con un Azimut de 101°00' para llegar al punto de manifestación de descubrimiento. Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento el mismo resulta ubicado dentro del cateo Expte. Nº 5712-LI, de propiedad del mismo solicitante, que se encontraba vigente a la fecha de presentación de la presente manifestación de des-

cubrimiento. En un radio de 5 kms. se encuentran otras minas (de la misma sustancia) por lo que se trata de un "nuevo criadero". — Salta, 1º de febrero de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 33,-

e) 20, 29-9 y 10-10-72

O. P. Nº 12311

T. Nº 0879

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del Cód. de Minería, que Juan Esteban Cornejo, el día 12 de setiembre de 1969, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de cobre, ubicado en el departamento de Guachipas, tramitado por Expte. Nº 7.467-C, al que denominó "EL FUERTE", con la siguiente ubicación: Se toma como punto de referencia el Mojón Astronómico que se encuentra a la entrada de la Quebrada de La Yesera y se miden 2.142 mts. con Az. de 95°15' para llegar al punto de manifestación de descubrimiento. Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento el mismo resulta ubicado dentro del cateo Expte. Nº 5.712-LI, de propiedad del mismo solicitante que se encontraba vigente a la fecha de presentación de esta manifestación de descubrimiento. En un radio de 5 kms. se encuentran otras minas (de la misma sustancia) por lo que se trata de un "nuevo criadero". — Salta, 1º de febrero de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 33,-

e) 20, 29-9 y 10-10-72

O. P. Nº 12310

T. Nº 0878

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del Cód. de Minería, que Juan Esteban Cornejo, el día 12 de setiembre de 1969, ha manifestado en el departamento de Guachipas, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó "GUADALUPE", que tramita por Expte. Nº 7.464-C, el cual se ubicará de la siguiente manera: Se parte del Mojón Astronómico que está a la entrada de la Quebrada de La Yesera y se miden 2.095 mts. con Az. 77°00' para llegar al punto de manifestación de descubrimiento de donde se extrajo la muestra. Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento de la presente mina el mismo resulta ubicado dentro del cateo Expediente Nº 5712-LI, que se encontraba vigente a la presentación de la presente manifestación de descubrimiento, siendo de propiedad del mismo solicitante. En un radio de 5 kms. se encuentran otras minas de la misma sustancia por lo tanto se trataría de un "nuevo criadero". — Salta, 22 de febrero de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 33,-

e) 20, 29-9 y 10-10-72

O. P. Nº 12309

T. Nº 0877

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del Cód. de Minería, que Juan Esteban Cornejo, el día 12 de setiembre de 1969, ha manifestado en el departamento de Guachipas, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó "LA META", que tramita por Expte. Nº 7.468-C, el cual se ubicará de la siguiente manera: Se toma como punto de referencia el Mojón Astronómico que se encuentra a la entrada de la Quebrada de La Yesera y se miden 2.630 mts. con az. de 87º00', para llegar al punto de manifestación de descubrimiento y extracción de la muestra. Inscripto gráficamente el Punto de Manifestación de Descubrimiento, el mismo resulta ubicado dentro del cateo Expediente Nº 5712-LI, de propiedad del mismo solicitante. En un radio de 5 kms. se encuentran otras minas de la misma sustancia por lo que se trata de un "nuevo criadero". — Salta, 22 de febrero de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 33,-

e) 20, 29-9 y 10-10-72

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 12300

F. Nº 1511

Universidad Nacional de Tucumán**FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES****LICITACION PUBLICA Nº 1/72**

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Aparatos e Instrumentos (Centrífuga, balanzas, bomba para vacío, destiladores, etc.) con destino a la cátedra de Química Orgánica de esta Facultad. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 16 de Octubre de 1972 a horas 12, en el despacho del señor Contador de esta Casa, calle Buenos Aires 177, Salta. Los Pliegos de Condiciones y Especificaciones pueden ser solicitados a esta Facultad en el domicilio expresado precedentemente.

D. V. \$ 15,60

e) 20 y 21-9-72

O. P. Nº 12299

F. Nº 1512

Provincia de Salta**DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS**

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 9/10/72, a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Formularios Varios y Libros Def. Nac. Mat., con destino a Registro Civil y Cap. de las Personas. Precio del Pliego \$ 34,57. Venta del mismo en: Zuviria Nº 163, Salta.

D. V. \$ 14,60

e) 20 al 22-9-72

O. P. Nº 12298

F. Nº 1513

Provincia de Salta**DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y SUMINISTROS**

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 6/10/72, a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de 2 Casillas Rodantes Completas, con destino a la Dirección de Minas. Precio del Pliego \$ 35,-. Venta del mismo en: Zuviria Nº 163, Salta.

D. V. \$ 14,60

e) 20 al 22-9-72

O. P. Nº 12276

F. Nº 1510

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**Ministerio de Economía****SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS****Dirección General de Arquitectura****LICITACION PUBLICA**

Obra: Construcción Hostería Rosario de la Frontera.

Ubicación: Rosario de la Frontera, Provincia de Salta.

Presupuesto Oficial: \$ 1.625.421,-.

Garantía de la Propuesta: \$ 16.254,21.

Consultas, Venta de Pliegos y Destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura, calle: Lavalle 550, Salta.

Fecha de apertura licitación: 3 de octubre de 1972 a horas 11.

Precio del Pliego: \$ 250,-.

D. V. \$ 14,40

e) 19 al 27-9-72

O. P. Nº 12267

F. Nº 1508

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**Ministerio de Economía****SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS****Dirección General de Arquitectura****LICITACION PUBLICA**

Obra: Remodelación Recinto Sanitario en Sala San Camilo y Pabellón Santa Catalina. Reemplazo Instalación Eléctrica Departamento Maternidad e Infancia en Hospital del Milagro.

Ubicación: Salat - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 359.775,02.

Garantía de la Propuesta: \$ 3.597,75.

Consultas, Venta de Pliegos y destino de las Propuestas: Dirección General de Arquitectura. Calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha apertura licitación: 4 de Octubre de 1972. Horas 9.

Precio del Pliego: \$ 80,-.

D. V. \$ 14,80

e) 18 al 26-9-72

O. P. Nº 12266 F. Nº 1509
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS
PUBLICAS

Dirección General de Arquitectura

LICITACION PUBLICA

Obra: Construcción Edificio Dirección
Provincial Aeronáutica Civil.

Ubicación: Salta - Capital.

Presupuesto Oficial: \$ 348.434,95.

Garantía de la Propuesta: \$ 3.484,35.

Consultas, Venta de Pliegos y destino de
las Propuestas: Dirección General de Ar-
quitectura. Calle: Lavalle 550 - Salta.

Fecha de apertura licitación: 4 de Octu-
bre de 1972. Horas 11.

Precio del Pliego: \$ 70,-.

D. V. \$ 14,80

e) 18 al 26-9-72

O. P. Nº 12260 F. Nº 1506
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS
PUBLICAS

Dirección de Vialidad de Salta

LICITACION PUBLICA Nº 12/72

Obra: Movimiento de Suelo y Roca para
Mejoramiento en Camino: R. P. Nº 33 El
Carril - Payogasta. Tramo: Pie de la Cues-
ta - Piedra Molino.

Ubicación: Departamento Chicoana.

Presupuesto Oficial: \$ 205.485,-.

Garantía de la Propuesta: \$ 2.054,85.

Apertura: el día 4 de Octubre de 1972
a horas 11.30.

Pliego de Condiciones: en Contaduría de
la Repartición. Calle España 721 - Salta.

Precio del Pliego: \$ 20,-.

LA DIRECCION

D. V. \$ 14,40

e) 18 al 26-9-72

O. P. Nº 12257 F. Nº 1504

Ministerio de Bienestar Social

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Departamento de Compras

Llámase a Licitación Pública Nº 27, con-
vocada para el día 6 de Octubre de 1972
a horas 10 o día subsiguiente si éste fue-
ra feriado, para la adquisición de Mate-
riales Sanitarios y Artículos de Ferreteria,
con destino a Varios Servicios Asistencia-
les, dependientes de este Ministerio. Los
Proveedores deberán cotizar precios por
pago a 30, 60 y 90 días. El precio del Plie-
go de Condiciones se ha fijado en la suma
de Pesos 10,-, sujeto a reajustes por el mo-
nto total ofertado. Venta de los mismos en
Avda. Belgrano Nº 1349 - Salta.

D. V. \$ 15,20

e) 18 al 20-9-72

O. P. Nº 12256 F. Nº 1505

Provincia de Salta

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y
SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 13, a
realizarse el día 5/10/72 a horas 10, o día
subsiguiente si éste fuera feriado, para la
adquisición de Elementos Varios con des-
tino a ex-AGAS (Conservación - Departa-
mento Explotación). — Precio del Pliego
\$ 34,49. Venta del mismo en Zuviria nú-
mero 163 - Salta.

D. V. \$ 14,60

e) 18 al 20-9-72

O. P. Nº 12246 F. Nº 1502

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Dirección Nacional de Vialidad

Licitación Pública Nº 476/72 para la eje-
cución de las obras en la Ruta Nº 34. Tra-
mo: Piquirenda - Pocitos - Puente Interna-
cional Argentino-Boliviano s/Quebrada Ya-
cuiba (puente de HºAº y accesos, en juris-
dicción de la provincia de Salta. \$ 1.076.600.
Depósito de garantía: \$ 10.766,-. Precio plie-
go: \$ 50,-. Plazo de obra: 12 meses. Pre-
sentación propuestas: 13 de octubre de 1972
a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones,
planta baja, Capital Federal.

D. V. \$ 28,40

e) 12-9 al 5-10-72

O. P. Nº 12162 F. Nº 1489

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Administración del Norte

Campamento Vespucio - (Salta)

LICITACION PUBLICA Nº 60/791/972

"Montaje y Desmontaje de Cañerías solda-
das y roscadas en radio influencia Yaci-
miento Norte".

Apertura: 28 de setiembre de 1972, ho-
ras 11 (once).

Lugar de Apertura: Administración YPF
del Norte - Campamento Vespucio (Salta).

Pliegos: Roque S. Peña 777 (1er. piso)
Capital Federal; Administración del Norte,
Cpto. Vespucio (Salta); Planta Almacena-
je YPF "Alto Ntra. Señal del Valle", Ban-
da del Río Salí, Tucumán; Representación
Legal YPF, Zuviria 356, Salta; Divisional
YPF, Av. Gral. Paz 351/55, Córdoba.

Valor: \$ 200,00 (Doscientos pesos).

Ing. Qco. Alberto Oscar Bercellini Mat. 258
Administrador

Imp. \$ 14,80

e) 4 al 20-9-72

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 12243 T. Nº 0821
Ref. Expte. Nº 34-25416/71. s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor EPIFANIO CANABIDE o CANAVIDES, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 15 Has. del inmueble rural denominado Fracción 12 (b) de Finca La Capilla, Catastro Nº 3515, ubicado en el Partido de San Agustín del Distrito La Merced, Departamento de Cerrillos, con una dotación de 7,875 ls./seg. a derivar del Río Toro, margen izquierda, por el Canal Secundario III, Terciario San Agustín y acequia comunera "La Capilla". Estos caudales se entregarán cuando sea posible derivar de la fuente de provisión más de 3.000 ls./seg.

Dirección de Colonización y Riego, 19 de julio de 1972.

Imp. \$ 14.-

e) 12 al 28-9-72

O. P. Nº 12228 T. Nº 0809
Ref. Expte. Nº 34-22524/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor FELIX AMADO ILLESCAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 6.7830 Has. de la Fracción rural ubicada en El Bordo —Departamento de Chioana— Catastro Nº 269, con una dotación de 3.561 ls./seg., a derivar de los ríos Chioana y Pulares, canal secundario sud y acequia comunera sin nombre y con carácter Permanente y a Perpetuidad. Derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de los citados ríos.

Dirección de Colonización y Riego, 19 de julio de 1972.

Imp. \$ 14.-

e) 8 al 26-9-72

O. P. Nº 12184 S. C. Nº 0485
Ref.: Expte. Nº 3731/L/59. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor NICASIO FARFAN, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, para irrigar una superficie de 2.2000 has. del inmueble identificado como Parcela Nº 12 b) del Polígono "A", catastro Nº 751, ubicado en la zona de Fuerte Alto, Departamento de Cachi. Para una superficie de 5.000 m2., una dotación de 0,26 l/seg., a derivar del río Trancas mediante la acequia del mismo nombre que nace a la margen izquierda del río citado, y para una superficie de 1,7000 ha., una dotación de

0,80 l/seg. a derivar del mismo río, mediante la acequia Fuerte Alto que nace también en la margen izquierda del río Trancas, y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Administración General de Aguas de Salta, 28 de agosto de 1972. Ing. Agrón. Guillermo H. Villanueva, Jefe Dpto. de Explotación (Riego).

Sin cargo

e) 5 al 21-9-72

O. P. Nº 12183 S. C. Nº 0484
Ref.: Expte. Nº 3731/L/59. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor LUIS FERMIN LAMAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, para irrigar una superficie de 3 has. del inmueble identificado como Parcela Nº 1 del Polígono "B", catastro Nº 666 del Departamento de Cachi, con una dotación de 1,57 l/seg. a derivar del Río Cachi, mediante la acequia denominada "Del Pueblo" que nace a la margen derecha del río citado, con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Administración General de Aguas de Salta, 28 de agosto de 1972. Ing. Agrón. Guillermo H. Villanueva, Jefe Dpto de Explotación (Riego).

Sin cargo

e) 5 al 21-9-72

REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 12302 T. Nº 0868
Por RENAN FIGUEROA

Un lote de terreno ubicado en Pje. Molinos entre Orán y Tucumán

El día 28 de setiembre de 1972, a horas 18, en mi escritorio sito en calle Catamarca 233 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 226,66, equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, un lote de terreno designado con el Nº 16 del Plano Nº 1946 de esta ciudad, con una extensión de 10 mts. de frente por 27,20 mts. de fondo, limitando: Norte, lote Nº 17; Sud, lote Nº 15; Este, lote Nº 9 y Oeste, Pasaje Molinos. Catastro Nº 26505, Sección F, Manzana 68b. Título registrado a folio 109 del Libro 12 de Promesa de Venta. Ordena el señor Director General de Rentas en el juicio "Dirección General de Rentas vs. Emilio Espelta y otros y Pedro Nolasco - Impuesto Inmobiliario, Exp. Nº 29753/65". Señala 20% a cuenta del precio de venta. Comisión a cuenta del comprador. Edictos: 1 publicación Boletín Oficial y 6 en diario Norte.

Imp. \$ 10,20

e) 20-9-72

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

- O. P. Nº 12308 T. Nº 0876
El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial 2ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GREGORIO NACIONSENSO ORTIZ (Expte. Nº 48.656/72 - Sucesorio), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. — Salta, 5 de setiembre de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.
Imp. \$ 14.- e) 20-9 al 3-10-72
- O. P. Nº 12307 T. Nº 0875
El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 2ª Nominación, en Juicio Sucesorio de ANGEL GAVIO, Expediente Nº 48.622/72, cita por edictos que se publicarán por diez días en los diarios Boletín Oficial y El Economista, a todos los que se encuentren con derechos a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, 12 de setiembre de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.
Imp. \$ 14.- e) 20-9 al 3-10-72
- O. P. Nº 12279 T. Nº 0848
La doctor Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Inst. C. y C. de 5ª Nom., cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de: ISA GIORGINI DE SAMPAOLESI (Expte. Nº 25228/72), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. — Salta, agosto 24 de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.
Imp. \$ 14.- e) 19-9 al 2-10-72
- O. P. Nº 12270 T. Nº 0841
El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN PADILLA DE SOTOMAYOR, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que por ley hubiere lugar. Expte. Nº 40.306/71. — Salta, 11 de setiembre de 1972. — Dra. Liliána E. Paz, Secretaria.
Imp. \$ 14.- e) 18 al 29-9-72
- O. P. Nº 12261 T. Nº 0834
El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial, Segunda Nominación doctor Vicente Nicolás Arias, cita y emplaza en los autos caratulados: "Sucesorio de VIDONE, Roberto" Expte. Nº 48.521/72, a herederos y acreedores por el término de treinta días para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publicación 10 días. Salta, 8 de setiembre de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.
Imp. \$ 14.- e) 18 al 29-9-72
- O. P. Nº 12235 T. Nº 0813
El señor Juez Civil de Primera Instancia, Primera Nominación cita por diez días a herederos y acreedores de don RAMON BELTRAN, para que en el término de treinta días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, setiembre 5 de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.
Imp. \$ 14.- e) 11 al 27-9-72
- O. P. Nº 12222 T. Nº 0804
El señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil y Comercial, doctor Jorge A. González Ferreyra, cita y emplaza por el presente edicto a herederos, acreedores y los que se consideran con derecho a los bienes de la Sucesión de doña MILAGRO QUINTANA DE FERNANDEZ. Expediente Nº 60.420/72. — Salta, 6 de setiembre de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.
Imp. \$ 14.- e) 8 al 26-9-72
- O. P. Nº 12208 T. Nº 0793
El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial 3ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CARLOS BOTELLI, Expte. Nº 42.043/72. — Salta, Setiembre 4 de 1972. Dra. Liliána E. Paz, Secretaria.
Imp. \$ 14.- e) 7 al 25-9-72
- O. P. Nº 12206 T. Nº 0792
El doctor Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PILAR o PILAR DEL CARMEN CARIDE DE POSADAS. Publíquense edictos por diez días. — Metán, 5 de setiembre de 1972. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.
Imp. \$ 14.- e) 7 al 25-9-72

O. P. Nº 12198 T. Nº 0787

Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don ISIDRO VERTIZ GUTIERREZ para que comparezcan a hacer valer sus derechos en término, bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días. Salta, 22 de Agosto de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 6 al 22-9-72

O. P. Nº 12192 T. Nº 0782

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Segunda Nominación, en los autos: Sucesorio de PALMA LEOPOLDO ARGENTINO. Expediente Nº 48.550/1972, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores del causante. Publicación por diez días. — Salta, 25 de agosto de 1972. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 6 al 22-9-72

O. P. Nº 12190 T. Nº 0780

Se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARIA ISABEL SALAS de LAGUNA, en el juicio sucesorio, expte. Nº 60.235/72, del Juzgado de 1ra. Instancia en lo C. y C., 1ra. Nominación de Salta, a cargo del Dr. Jorge A. González Ferreyra. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 5 al 21-9-72

O. P. Nº 12189 T. Nº 0779

Se cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ISAURA LUISA CARDOZO de ANTIC, en el juicio sucesorio, expte. Nº 60.233/72, del Juzgado de 1ra. Instancia en lo C. y C., 1ra. Nominación de Salta, a cargo del Dr. Jorge A. González Ferreyra. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 5 al 21-9-72

O. P. Nº 12179 T. Nº 0771

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 1ra. Nominación, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de "DEFRANCESCO, Victor", Sucesorio, Expte. Nº 60.303/72. Publíquese por diez días. Salta, 28 de agosto de 1972. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12177 T. Nº 0769

El doctor Benjamin Pérez, Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Patrocinia Figueroa (Expte. Nº 8362/72),

bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, 30 de agosto de 1972. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12171 T. Nº 0762

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nominación C. y C., cita y emplaza a los herederos y acreedores de don URBANO ALVARADO, Expte. Nº 60076/72, por el término de treinta días para que hagan valer sus derechos. Publicación 10 días. Salta, 30 de agosto de 1972. Proc. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12168 T. Nº 0760

El señor Juez Distrito Judicial Sur (Metán), cita y emplaza por Diez días a herederos y acreedores de ESALTACION o EXALTACION DE LA CRUZ SERRANO DE SOSA. Metán, 26 de mayo de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12167 T. Nº 0759

El señor Juez en lo Civil y Comercial Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN ONTIVEROS DE COSTILLA, para que hagan valer sus derechos. Edictos por diez días. Salta, 4 de agosto de 1972. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 4 al 20-9-72

O. P. Nº 12166 T. Nº 0758

El doctor Edgardo Vicente, Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (Metán), cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de ROMAN BUDINO, para que en el término de Diez días hagan valer sus derechos. Metán, 18 de mayo de 1972. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 4 al 20-9-72

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 12316 T. Nº 0884

Por **JUAN ANTONIO CORNEJO**
JUDICIAL

Inmuebles en Anta

El día jueves 5 de octubre de 1972, a horas 17, en mi escritorio de Zuviría 289 de esta ciudad, remataré los siguientes inmuebles:

1º) Las 13/18 avas partes indivisas de la fracción de la "Finca San Francisco", ubi-

cada en Río del Valle, departamento de Anta, con extensión dicha fracción de media legua de frente por una legua de fondo, con la superficie que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, Río del Valle; Sud, herederos de Juan Manuel Saravia; Este, con Félix Saravia y Oeste con propiedad de Sucesión Tadeo Herrera. Catastro 268.

2º) Las 13/18 avas partes indivisas de la fracción de "Finca San Francisco" o "Pozo de la Espuela" o "San José de Flores" departamento de Anta, con extensión de dicha fracción, de media legua de frente por una legua de fondo, dentro de los siguientes límites: Norte, Río del Valle; Sud, con propiedad de herederos de Juan Manuel Saravia; Este, con propiedad de Felipe Saravia y Oeste con sucesión de Tadeo Herrera. Catastro 271.

3º) 8/10 avas partes indivisas de la fracción de la Finca "San Vicente" denominada "Pozo del Dorado", ubicada en Río del Valle, departamento de Anta, con la superficie que resulte dentro de los límites: Norte, con "Segunda Merced de San Vicente" y "Puerta Chiquita"; Sud, con terreno de Cano; Este, con Pozo del Tigre y Oeste, con "Puerta Chiquita". Catastro Nº 264.

4º) Las 8/10 avas partes indivisas de la fracción de Finca "San Vicente", denominada "Primera Merced de San Vicente", departamento de Anta con la superficie y límites que le dan sus títulos: Norte, propiedad de Dámaza Balderrama y fracción de Puerta Chiquita, de los señores Herrera; Sud, propiedad de Benjamín Mollinedo (hoy Tomás Ruiz); Este, José Vicente Saltó y Oeste, con propiedad que es o fue de los herederos de Juan Facundo Saravia, inmueble denominado "Primera Merced de San Vicente" de Felisa I. de Zerda. Catastro 263.

TITULOS Folio 282, Asientos 276 y 277 y Folio 334, Asiento 339 del libro 20 de Títulos Generales, a Folio 426, Asiento 338 del libro 19 de Títulos Generales. Base Conjunta: Los cuatro inmuebles se subastarán con la base Pesos Ley 18.188 (Ciento cincuenta mil) (150.000.-) importe del crédito hipotecario del Banco Provincial de Salta. Ordena: Señora Juez en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, en el Juicio "ZUVIRIA JUAN CARLOS vs. ELEODORO RIVAS LOBO". Ejecutivo. Expte. Nº 42.748/71. Señá 30% del precio de compra, saldo al aprobarse la subasta. Comisión de ley cargo comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 29,75 e) 20-9 al 3-10-72

O. P. Nº 12315 T. Nº 0883

Por JUAN ANTONIO CORNEJO

JUDICIAL

Inmueble en Orán

El día jueves 5 de octubre de 1972, a

horas 17 y 30, en mi escritorio de calle Zuviria 289 de esta ciudad, remataré la tercera parte indivisa que le corresponde a Augusto Vignoni en la fracción "B" de la finca "Campo Grande" y "Desmonte", hoy "Santa Marina", ubicada en el Partido de Ramaditas, Departamento de Orán, con superficie de 1.697 Has. 8855,25 mts², para todo el inmueble o fracción "B", según plano Nº 895; de acuerdo con las medidas y linderos que le dan sus títulos de propiedad registrados a Folio 391, Asiento 1 del Libro 5 R. I. de Orán. Catastro 9142. Señá 30% del precio de compra, saldo a la aprobación de la subasta. Ordena el señor Juez de 1ª Instancia 2ª Nominación de Salta en autos: "CODUTTI PEDRO vs. VIGNONI AUGUSTO C." (su sucesión). Exhorto del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9 de la Capital Federal, s/ejecutivo", Exp. Nº 48.453/72. Comisión de ley cargo comprador. Base pesos (Quince mil trescientos seis con 65/100 ctvs.) (15.306,65) o sea la tercera parte de las dos terceras de la valuación fiscal de la Fracción "B". Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 20-9 al 3-10-72

O. P. Nº 12297

T. Nº 0866

Por CARLOS ARTURO CURA

JUDICIAL

El día 25 de setiembre de 1972, en mi oficina de calle 25 de Mayo 240, Orán, a horas 11, remataré sin base, un acoplado marca "KOLLER", de 4 toneladas, de dos ejes, sin numeración a la vista, en buen estado de funcionamiento. Ordena Juez Civil y Comercial, Distrito Norte - Ejecutivo. Expte. Nº 19.360, en autos: "Suffi José vs. Leguizamón Osmar". Edictos dos días Boletín Oficial y Democracia, de Salta. Depositario Judicial señor Osmar Leguizamón. Pellegrini Nº 228, Orán.

Imp. \$ 14.-

e) 20 y 21-9-72

O. P. Nº 12294

T. Nº 0864

Por RAUL RACIOPPI

El 29 setiembre 1972, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 128,85, una cocina marca "Aurora", mod. 304, Nº 113068 con una garrafa de 10 kgs., verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor por la base estipulada se subastará sin base. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio: "Ejec. Prend. M. S. A. vs. Cruz, Atilio Tomás". Expte. Nº 30.308/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.-

e) 19 al 21-9-72

O. P. Nº 12293

T. Nº 0863

Por RAUL RACIOPPI

El 29 setiembre 1972, a hs. 18.15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré sin base: Una heladera "General Electric", mod. R.6, gabinete Nº 804759, equipo Nº 117778, verse en Avda. Belgrano Nº 424, ciudad. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. Juicio: "M. S. A. vs. Díaz, Raúl Domingo y Baldevenito Domingo Genaro". Expte. Nº 21.411/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.-

e) 19 al 21-9-72

O. P. Nº 12289

T. Nº 0859

Por RAUL RACIOPPI

El 29 de setiembre de 1972 a hs. 18.15, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 1.267.45, una heladera comercial de 22 pies, dos puertas "Koh-I-Noor", modelo 02041, equipo Nº 10482, verse en Mitre número 500, transcurridos 15' se rematará sin base. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 2ª Nom. Juicio "Ch. Co S.R.L. vs. Francisca Sofia Neira". Ejec. Prend. Exp. Nº 47416/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14.-

e) 19 al 21-9-72

O. P. Nº 12292

T. Nº 0862

Por RAUL RACIOPPI

El 29 setiembre 1972, a hs. 18.30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 96.-, un receptor de radio "Tonomac", mod. Platino Nº 78042, verse en Avda. Belgrano Nº 424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará sin base. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Roldán, Arturo Walter". Expte. 15.380/72. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.-

e) 19 al 21-9-72

O. P. Nº 12288

T. Nº 0858

Por RAUL RACIOPPI

El 29 setiembre 1972 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de: \$ 450.- una Embutidora, mod. "Vertical", capacidad 12 kgs., "Noctor" Nº 449, verse en Mitre 500. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio "Ch. Co S.R.L. vs. Bellido, Juan S." Ejec. Prend. Expediente Nº 30282/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte. Transcurridos 15' se rematará sin base.

Imp. \$ 14.-

e) 19 al 21-9-72

O. P. Nº 12291

T. Nº 0861

Por RAUL RACIOPPI

El 29 setiembre 1972 a hs. 18.15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré sin base: Una heladera "General Electric", mod. R.13, gabinete 711030, equipo 230146 y un lavarropas "Franklin", mod. 2124, Nº 156343, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Guzmán, Luis Ernesto y Barrios, Andrés Oscar". Expediente 21413/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.-

e) 19 al 21-9-72

O. P. Nº 12287

T. Nº 0857

Por RAUL RACIOPPI

El 29 setiembre 1972 a hs. 18.30, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de \$ 4.061.97, una heladera carnícera de 3 puertas, 45 pies, marca "Ko-I-Noor", mod. AC.43, Gab. Nº 456, Unidad Nº 10197, verse en Mitre Nº 500, transcurridos 15' se rematará sin base. Ordena señor Juez de 1ª Instancia, 2ª Nom. Juicio "Ch. Co SRL vs. Isidro Eulalio Barrera y Rosa Santos Cruz de Domínguez". Ejec. Prend. Expediente Nº 46465/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14.-

e) 19 al 21-9-72

O. P. Nº 12290

T. Nº 0860

Por RAUL RACIOPPI

El 29 setiembre 1972, a hs. 18.30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 1.493.50, una cocina marca "Domec", mod. C.5 W., Nº 529.726 con una garrafa de 10 kgs., y un juego de conexión completo, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Ordena Juez 1ª Instancia C. C. 5ª Nominación. Juicio: Ejecución Prendaria "M. S. A. vs. Reyes, María Olga". Expediente 22.708/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.-

e) 19 al 21-9-72

O. P. Nº 12286

T. Nº 0856

Por RAUL RACIOPPI

El 29 setiembre 1972 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base una balanza "Andina" Nº 11097, p/15 kgs., verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio "Casa Norte vs. Bouhid Yolanda V. de "Prep. Via Ejec. Expediente Nº 27221/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 2 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14.-

e) 19 y 20-9-72

O. P. Nº 12285 T. Nº 0855

Por RAUL RACIOPPI

El 29 setiembre 1972 a hs. 18.45, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18188 \$ 69.-: una bicicleta, marca "Fiorenza", mod. 5053, Nº 2761, verse en Belgrano Nº 424. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 4. Juicio: "M. S. A. vs. López Rolando". Ejec. Prend. Exp. Nº 15466/72. Señal 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14.- e) 19 al 21-9-72

O. P. Nº 12284 T. Nº 0854

Por EFRAIN RACIOPPI

El 29 setiembre 1972, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 260.- una cocina marca "Cosquin", mod. C. G. E. 13, Nº 52759, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor por la base se subastará sin base. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 1. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Francisco Paliza". Expte. 19.632/68. Señal 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.- e) 19 al 21-9-72

O. P. Nº 12282 T. Nº 0852

Por JULIO CESAR HERRERA

El 3 de octubre de 1972, a las 18 hs., en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188 \$ 3.400.-, un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en Pje. Chicoana entre General Paz y Gorriti de esta ciudad. Extensión 9 mts. de frente y contrafrente, por 27 de fondo. Sup. total 243 m2. Límites al Norte con el Pje. Chicoana; al Sud, con fondos del lote Nº 38; Al Este, con el lote Nº 48 y al Oeste, con el lote Nº 46. Nomenclatura catastral: Sección E, Manzana 66 b, Parcela 22, Partida Nº 20.618. Títulos inscriptos al Libro 138, Folio 293, Asiento 1 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 1 en los autos: "Embargo Prev. Ejecución de Sentencia HERRERA, Eduardo vs. Herminia CABRERA DE MIRABELLA", Expediente Nº 28.938/71. Señal el 30% en el acto. Comisión 10%. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.- e) 19-9 al 2-10-72

O. P. Nº 12281 T. Nº 0851

Por JULIO CESAR HERRERA

El 21 de setiembre de 1972, a las 18.15 hs., en General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base: un fichero de dos cajones y una caja para caudales. Revisarla en Secretaría del Juzgado de Paz Letrado Nº 1. Ordena el señor Juez de Paz

Letrado Nº 1 en los autos "Desalojo (Art. 25, Ley 16739) IBANEZ, Andrés, Josefa VELLIDO y María del C. GONZALEZ vs. Marcelo José FERNANDEZ, Exp. Nº 20698/68. Señal 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.- e) 19 y 20-9-72

O. P. Nº 12280 T. Nº 0850

Por JULIO CESAR HERRERA

El 21 de setiembre de 1972, a las 18 hs., en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré sin base, un combinado de pie, marca PHILIPS, stereo Nº 1523 y una máquina de coser, eléctrica, con mueble en fórmica, marca NECHI Nº A-33160. Revisarlos en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom. en los autos: "BETTELLA BELLOMO AUTOMOTORES S. C. p. A. vs. LEDESMA, Miguel Adolfo A. y Alfredo ZEGARRA GARCIA" Embargo Preventivo y Prep. Via Ejecutiva". Expte. Nº 41.075/71. Señal el 30% en el acto. Comisión el 10%. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.- e) 19 y 20-9-72

O. P. Nº 12278 T. Nº 0837

Por MODESTO S. ARIAS**JUDICIAL**

El día 20 de setiembre de 1972, hs. 16, en Adolfo Güemes 346/50, ciudad, donde pueden verse, remataré sin base: 1 balanza Zeiler Nº 20842; 1 fichero metal 4 caj.; 1 Guitarra Nº 2233; 1 Máquina coser Singer Nº EA735990; 2 Vitriñas; 1 Biblioteca madera 2 puertas; 2 Mostradores; 2 Estanterías; 2 Garrafas; 1 Mesa fórmica pata metal; 6 Sillas madera, tapizadas; 1 Aparador fórmica, puertas corred.; 1 Juego living. 3 piezas; 1 Bicicleta usada 28"; 2 Exhibidores fideos; 1 Heladera eléct. SIAM, 4 puertas, C. 3648, motor 1675; 1 Cocina Wesford 4 hornallas; 1 Mesa "libro" tapa fórmica; 1 Lote libros 180 tomos; Bebidas, gaseosas, envases vacíos y numerosos lotes artículos varios almacén. Ordena señor Juez 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom. Juicio: "GUZMAN, Juan Carlos vs. PEÑARANDA, Pedro. Emb. Prev. y Prep. Via Ejec." Expte. Nº 40.995/71. Arancel c/comprador. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y El Economista. Señal 30%.

Imp. \$ 14.- e) 19 y 20-9-72

O. P. Nº 12269 T. Nº 0840

Por RAUL RACIOPPI

El día 20 de setiembre de 1972 a hs. 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base

un televisor marca "Noblex" Nº 123058, verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio "Padilla Milagro H. Núñez de vs. Hardoy José". Expediente Nº 30391/71, seña 30%. Comisión de ley. Edictos por 3 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14.- e) 18 al 20-9-71

O. P. Nº 12264 T. Nº 0636

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Una máquina de escribir OLIVETTI 140 espacios - Una caja registradora eléctrica marca N.C.R. Suma, resta, multiplica

SIN BASE

El día 22 de setiembre de 1972, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó número 84 de esta ciudad, remataré sin base, dinero de contado: Una máquina de escribir marca "Olivetti" Línea 88, Nº 043581 de 140 espacios nueva y una Caja Registradora eléctrica, marca N.C.R. Suma, Resta, Multiplica Nº S-8684345, nueva, ambas secuestradas en mi poder en perfecto estado de uso, conservación y funcionamiento. Revisar en el domicilio arriba indicado. Previo pago total del precio las máquinas serán entregadas de inmediato. Ordena el señor Juez Federal de la Provincia de Salta, en Juicio: "Dirección General Impositiva vs. Isaac Alfi - Ejecución Fiscal" Expediente Nº 74470/69. Edictos por cinco días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno. Ricardo Gudino, Martillero Público.

Imp. \$ 14.- e) 18 al 22-9-72

O. P. Nº 12254 T. Nº 0830

Por FRANCISCO FERMIN GALLARDO

JUDICIAL

Valioso inmueble con casa en Villa Las Rosas - Base \$a. 14.800,-

El día 29 de setiembre de 1972, a horas 18 en Virrey Toledo 435, remataré con la base del crédito hipotecario Pesos Ley 18188 Catorce mil ochocientos, una cómoda e importante casa con todo lo plantado y adherido al suelo, ubicado en la progresista Villa Las Rosas de esta Ciudad, sobre la calle Las Hortencias Nº 391 entre Las Violetas y Junquillos. Medidas: diez metros doce centímetros de frente sobre la calle Las Hortencias; Veinte metros con treinta y seis centímetros en el contrafrente o lado Sud, por veinte metros en los costados Este y Oeste. Límites: Norte, con la calle Las Hortencias; Sud, con las parcelas 12, 13 y 14; Este, con la Parcela 17 y Oeste, con la Parcela 15. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 27.198, Sección 0, Manzana 23a, Parcela 16, Plano 2322. Títulos: Libro 191

del R. I. Capital, folio 354, asiento 1 y 5, donde pueden recurrir los interesados para mayores informes. En el acto del remate el 30% como seña y a cuenta del precio de compra, saldo una vez aprobado el remate, comisión martillero a cargo del comprador. Ordena el Juez de Sexta Nominación Civil y Comercial de Salta, en juicio: "Ejecución Hnpitecaria MARIO NICOLAS CIANCAGLINI vs. BASILIO AQUINO" Expte. Nº 6971/71, Mesa 2. Edictos: Diez días en Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 24.80 e) 12 al 28-9-72

O. P. Nº 12252 T. Nº 0828

Por JULIO CESAR HERRERA

El 28 de setiembre de 1972, a las 18 hs. en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base que se estipula en cada caso, 5 lotes de terreno, ubicados en General Güemes (ciudad) (Pcia. de Salta). Corresponden los lotes de terreno, a los señores José David Batallán y Elena Alvarez de Batallán, por títulos inscriptos al Libro 42, Folio 57, Asiento Nº 1 del R. I. de General Güemes.

LOTE Nº 26: Límites, al Norte, lote 27; al Sud, lote 25; al Este, lote 31 y al Oeste, calle sin nombre. Medidas: 10 metros de frente por 10,04 de contra frente por 42,73 mts. en su costado Sud y 41,88 mts. en su costado Norte, con una superficie total de 423,90 mts². Nomenclatura Catastral: Partida Nº 5.905, Manzana 37, Sección A, Parcela 26. Base \$ 440,-.

LOTE Nº 27: Límites: al Norte, lotes 28 y 29; Sud, lote 26; Este, lote 30 y al Oeste, calle pública. Medidas: 10 mts., 10,03 mts. en su costado Sud, con una superficie total de 317,45 mts². Nomenclatura Catastral: Partida Nº 5.906, Manzana 37, Parcela 27, Sección A. Base \$ 512,-.

LOTE Nº 28: Límites, al Norte y Oeste, calle pública; al Sud, lote 27 y al Este, lote 29. Medidas 15,10 mts. de frente s/ calle sin nombre por 16,94 mts. de contra frente; 23,13 mts. en su costado Este y 21,60 mts. en su costado Oeste, con una superficie total de 250,02 mts², descontando la ochava de la esquina. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 5.907, Manzana 37, Parcela 28, Sección A. Base \$ 532,-.

LOTE Nº 29: Límites, al Norte, calle pública; Sud, lote 27; Este, lote 30 y al Oeste, lote 28. Medidas: 14 mts. de frente por 14,057 mts. lado Este, con una superficie total de 332,74 mts². Nomenclatura Catastral: Partida Nº 5.908, Manzana 37, Parcela 29, Sección A. Base \$ 412,-.

Lote Nº 30: Límites, al Norte, calle pública; Sud, lote 26; Este, lote 31 y al Oeste, lote 29. Medidas: 10 mts. de frente, por 10,04 mts. de contra frente, por 34,35 metros en su costado Oeste y 35,20 mts. en su costado Este, con una superficie total de 34,44 mts². Nomenclatura Catastral:

Partida Nº 5.909, Manzana 37, Parcela 30, Sección A. Base \$ 492.-.

Ordena el Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 2 en autos: "Ordinario: diferencia de salarios, aguinaldo, etc. DIAZ, Vicente Modesto vs. BATALLAN, José David y ALVAREZ DE BATALLAN, Elena", Expediente Nº 2.536/68. Señala el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 29,75

e) 12 al 28-9-72

O. P. Nº 12251

T. Nº 0827

Por JULIO CESAR HERRERA

El 29 de setiembre de 1972, a las 18 horas, en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de 2/3 partes del valor fiscal que en cada caso se estipula, los siguientes inmuebles de propiedad de la Sucesión de Domingo García.

I) Un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Urquiza entre calles Ituzaingó y C. Pellegrini de esta ciudad. Linderos: Norte, calle Urquiza; Sud, prop. de Lucinda Castellanos; Este, prop. de J. Virginia Carrasco y al Oeste, Prop. de Mercedes Iradi. Superficie total: 778,98 mts2. Nomenclatura Catastral: Sección E, Manzana 19, Parcela 32, Partida Nº 59.474. Títulos: Folio 464, Asiento 1 del Libro 65 del R. I. de la Capital. Base \$ 12.200.-.

II) Un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Ríoja entre calles Florida e Ituzaingó de esta ciudad. Linderos: Norte, prop. de Andrés Mendieta y J. Jorge Carrasco; Sud, calle Ríoja; Este, prop. de Manuel Moreno y Oeste, prop. de Yáñez y Agustín Bisnara. Superficie: 266,52 o lo que resulte tener dentro de los linderos precedentemente nombrado. Nomenclatura Catastral: Sección E, Manzana 50, Parcela 21, Partida Nº 1343. Títulos: Folio 457, Asiento 1 del Libro 23 del R. I. de la Capital. Base \$ 2.933,32.

III) Un inmueble con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Ríoja entre calles Florida e Ituzaingó de esta ciudad. Linderos: los que dan sus títulos inscriptos al Folio 457, Asiento 1 del Libro 23 del R. I. de la Capital. Nomenclatura Catastral: Sección E, Manzana 50, Parcela 22, Partida Nº 10.598. Superficie: 1.630,35 mts2., según catastro o lo que resulte tener dentro de los linderos que dan sus títulos. Base \$ 9.800.-.

IV) Un inmueble rural con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en el Partido Saladillo, Dpto. General Güemes (Pcia. de Salta), denominada finca Santa Rosa. Linderos: los que dan sus títulos inscriptos al Folio 76, Asiento 11 del Libro 4 del R. I. de General Güemes. Nomenclatura catastral: Partida nú-

mero 342. Sup: 355 Hectáreas 1.172 mts2. Base: \$ 84.000.-.

Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom. en los autos: "BOERO BERGESIO Y CIA. vs. GARCIA, DOMINGO - Liquidación de cuentas, reconocimiento de saldo de deuda y su cobro", Expediente Nº 37.826/69. Señala el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 31,55

e) 12 al 28-9-72

O. P. Nº 12244

T. Nº 0822

Por RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Lote de terreno en esta ciudad

Base: \$ 760.- (Setecientos sesenta pesos)
El día 28 de setiembre de 1972, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad, remataré con base de \$ 760.- (Setecientos sesenta pesos), importe de las dos terceras partes del valor fiscal, un lote de terreno ubicado en Barrio Cofico de esta ciudad, cuya Nomenclatura catastral es: Partida Nº 37772, Sección K, Manzana 55, Parcela 5, Valor fiscal \$ 1.140.- (Mil ciento cuarenta pesos). Títulos: A Folio 390; Asiento 2 y 3 del Libro 345 de R. I. de la Capital. Señala 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Quinte Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "Moto Salta S.R.L. vs. Medina Juan Floreal y otro". Prep. Vía. Ejec. y Embargo Preventivo, Expte. Nº 24.121/71. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.-

e) 12 al 28-9-72

O. P. Nº 12239

T. Nº 0817

Por JUAN ANTONIO CORNEJO

JUDICIAL

Inmueble ubicado en Rosario de Lerma

El día 29 de setiembre de 1972 a horas 17, en mi escritorio de Zuviría 289 de esta ciudad, remataré la mitad indivisa del inmueble ubicado en el Pueblo de Rosario de Lerma, calle Alem entre Pellegrini y 9 de Julio, Catastro 287, Títulos registrados a Folio 210, Asiento 11 del Libro 1 del Registro de Inmuebles de R. de Lerma. Base pesos: (Dos mil trescientos treinta y tres con treinta y tres ctvs.) (\$ 2.333,33), equivalentes a las 2/3 partes de la mitad indivisa del valor fiscal (valor fiscal de la totalidad) Pesos Siete mil (\$ 7.000.-). Señala 30% del precio de compra, saldo a la aprobación de la subasta judicial. Comisión de ley cargo comprador. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 6ª Nom. en autos caratulados "Soto Nolasco Marcelo y Soto

Mario Felipe vs. Arias Rómulo". Expediente Nº 4160/69. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23.- e) 11 al 27-9-72

O. P. Nº 12237 T. Nº 0816

Por **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

Terreno en Barrio "Castañares"

BASE: \$ 80.-

El día 28 de setiembre de 1972 a horas 18 en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 80.- o sea equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un lote de terreno ubicado en Barrio "Castañares" de esta ciudad, designado con el Nº 22 de la manzana 55 b) según plano Nº 4673 y con extensión de: 10 metros de frente por 28.50 metros de fondo o sea una superficie de: 285 mts. Nomenclatura catastral, Partida Nº 20257. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Señor Juez de 1ª Inst. C. y C. de 2ª Nom., en autos "Sánchez, Raúl Luis vs. Ascar, Lilia Esther - Emb. Preventivo y Prep. Vía Ejecutiva", Expte. Nº 48330/72. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.- e) 11 al 27-9-72

O. P. Nº 12211 T. Nº 0796

Por **JORGE RAUL DECAVI**

JUDICIAL

El día 25 de setiembre de 1972, a las 17 hs. en Urquiza Nº 325, ciudad, remataré dos lotes de terreno, ubicados en esta ciudad, unificados mediante plano Nº 5491, cuya descripción individual es como sigue: Lote Nº 13: Fte. 12 m. por 61,11 m. de fondo que hace una sup. de 733.32 m². y l. m. N. lote 12; S. lote 14; E. calle Mitre y O. lote 16. — Lote B: Fte. 12 m. por 26 mts. de fondo que hace una superficie de 312 m². y l. m. N. c/prop. de R. Quinteros; S. con terreno antes descripto; E. fracción "A" y O. con prop. de S. y T. Coraita. Cat. de Origen: 6378-6380. La subasta se efectuará en una sola vez por la unidad que constituyen ambos lotes que hacen una superficie total de 1.045.32 m². con la base de \$a. 4.600.-. equivalentes a las dos terceras partes de su valuación fiscal, con todo en ellos edificado y plantado. Dep. Capital, Secc. "A", Manz. 78, Parc. 10a, Matrícula Nº 70714. Títulos: Libros 40 y 479, Folios 51-361. Asientos 2-1, Capital. Ordena: señor Juez de 1ª Instancia C. y C., de 2ª Nominación en autos: Saravia, José Ramón vs. Club Argentinos del Norte - Ejecución de Sentencia, Expte. Nº 48.414/72.

En el acto de la subasta: el 30% como señal y comisión de arancel (5%). Edictos: por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23.- e) 7 al 25-9-72

O. P. Nº 12201 T. Nº 0789

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 25 de setiembre de 1972, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 23.500 un terreno con casa y demás adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en calle Los Fresnos Nº 30 entre calles Cardones e Industrias, Barrio Parque Tres Cerritos de esta ciudad. Extensión: 10 mts. de frente por 30 metros de fondo. Superficie total: 300 m². Línderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida Nº 29.554, Sección K, Manzana 76, parcela 18. Inscriptos a folio 59 Asiento 4, 5, 6 y 7 del Libro 203 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nominación, en autos: "RUIZ DE ROBIN, Hilda o Berena Hilda Ruiz vs. Gustavo Adolfo FIGUEROA y Marta Lilia JEREZ DE FIGUEROA - Ejecutivo", Expte. Nº 43.041/71. Señal: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 6 al 22-9-72

O. P. Nº 12193 T. Nº 0783

Por **MARTIN LEGUIZAMON**

JUDICIAL

Lotes en San Lorenzo

El 25 de setiembre p. a las 17 en mi escritorio Alberdi Nº 323, remataré con la base de trescientos sesenta y seis pesos ley con 66/100, dos terceras partes de la avaluación fiscal, un lote de terreno ubicado en San Lorenzo sobre calle s/nombre, de una superficie de 594,23 mts². (12 mts. de frente por 48,92 mts. y 48,79 mts. costado Este, de fondo). Partida Nº 33.896. Circunscripción 2ª, Sección O, Fracción III, Parcela 4. Plano Nº 2857. Lote 4. Límites y demás datos en su título. Folio 59, asiento 1, Libro 248, R. I. Capital. Acto seguido procederé a rematar lote Nº 3 con la base de Doscientos setenta y tres pesos ley con 33/100 dos terceras partes de la avaluación fiscal, contiguo al anterior, ubicado en San Lorenzo sobre calle s/nombre de una superficie de 587,88 mts². (12 mts. de frente por 49,06 mts. y 48,92 mts. en su costado Este, de fondo). Partida Nº 33.885. Circunscripción 2ª, Sección D, Fracción III, Parcela Nº 3. Plano de loteo Nº 2857. Límites y demás datos en su título, Folio 299, Asiento 1, Libro 246 R. I. Capital. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo. Comisión de arancel a cargo del comprador. Ordena

Juez de Primera Instancia C. y C. Sexta Nominación. Juicio: Embargo Preventivo Zilli Gilberto vs. Salas Angela y Otro". Expediente Nº 4137/69. 10 publicaciones en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 6 al 22-9-72

O. P. Nº 12137

T. Nº 0777

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 22 de setiembre de 1972 a horas 17,30 en 20 de Febrero 465 ciudad. por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos. Prep. Vía Ejecutiva "RODRIGUEZ IGNACIO M. vs. BRAVO OSVALDO" Expte. Nº 38.720/70, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 28.500,00 importe de los créditos hipotecarios; un inmueble ubicado en esta ciudad en calle Delfin Leguizamón entre Lerma y Catamarca, designado como parcela ocho manzana sesenta y siete b, en el plano Nº 1731 archivado en la Dirección General de Inmuebles Nomenclatura Catastral: Partida Nº 24576, Sección "D" Manzana 67 b, parcela 8. Mide: 8 mts. de frente por 29 mts. de fondo lo que hace una Superficie de 232 mts.2. Límites: al Norte, con parcela 56; Sud, con calle Delfin Leguizamón; Este, con parcelas 4, 5, 6 y 7 y al Oeste, con parcela 9. Título de dominio: registrado a folio 223 asiento 2 del Libro 470 R. I. de la Capital. Señá: 30 por ciento a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 5 al 21-9-72

O.P. Nº 12180

T. Nº 0772

Por: JULIO CESAR HERRERA

El 22 de setiembre de 1972, a las 18 horas, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base que se estipula en cada caso, ocho lotes de terrenos, ubicados en la ciudad de Metán (Pcia. de Salta). Corresponden los lotes de terrenos, al señor Juan Mateo Belasay, por títulos inscriptos al folio 89, asiento del libro 43 del R. I. de Metán.

LOTE Nº 14 de la fracción 1 (esquina). Límites: al Norte, lote Nº 13; al Este, calle Alberdi (hoy Hipólito Yrigoyen); al Sud: calle Río Piedras y al Oeste: lote Nº 15. Medidas: 9,90 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.234, sección B, manzana 26 b, parcela 5. Base: \$ 220.—

LOTE Nº 15 de la fracción 1, Límites: al Norte: lote Nº 13; al Sud: calle Río Piedras; al Este: lote Nº 14 y al Oeste: lote Nº 16. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.235, sección B, manzana 26 b, parcela 6. Base \$ 160.—

LOTE Nº 16 de la fracción 1 Límites: al Norte Nº 13; al Este lote Nº 15; al Sud: calle

Río Piedras y al Oeste: lote Nº 17. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral partida Nº 5.236, sección B, manzana 26 b, parcela 7. Base \$ 160.—

LOTE Nº 17 de la fracción 1. Límites: al Norte: lote Nº 2, parcela 11; al Este: lote Nº 16; al Oeste: lote Nº 18, parcela 9; y al Sud calle Río Piedras. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.237, sección B, manzana 26 b, parcela 8. Base \$ 160.—

LOTE Nº 2 de la fracción 4. Límites: al Norte: lote Nº 3, parcela 8; al Sud: lotes Nros. 11, 12, 13 y 1 de las parcelas 3, 4, 5 y 6; al Este: fondo del lote Nº 10, parcela 2 y al Oeste: calle Alberdi (hoy H. Yrigoyen). Medidas: 9 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.223, sección B, manzana 26 a, parcela 7. Base: \$ 166,66.

LOTE Nº 3 de la fracción 4. Límites: al Norte: lote Nº 4, parcela 9, al Sud: lote Nº 2; al Este: fondo de los lotes 9 y 10, parcela 1 y 2; al Oeste: calle Alberdi (hoy H. Yrigoyen). Medidas: 9,60 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.224, sección B, manzana 26 a, parcela 8. Base \$ 180.—

LOTE Nº 4 de la fracción 4. Límites: al Norte: lotes Nros. 5, 6, 7 y 8. parcelas 10, 11, 12 y 13; al Sud: lote Nº 3; al Este: lote Nº 9, parcela 1 y al Oeste: calle Alberdi (hoy H. Yrigoyen). Medidas: 9 mts. de frente por 40 mts. de fondo. Nomenclatura catastral: partida Nº 5.225, sección B, manzana 26 a, parcela 9. Base \$ 166,66.

LOTE Nº 7 de la fracción 4. Límites: al Norte: Pasaje sin nombre; al Sud: lote Nº 4; al Este: lote Nº 8 y al Oeste, lote Nº 6. Medidas: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo. Nomenclatura catastral partida Nº 5.228: sección B, manzana 26 a, parcela 12. Base \$ 160.—

Los lotes se rematarán con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "DUNLOP ARG. LIMITED vs. BELASAY JUAN MATEO - Embargo Preventivo", Expte. Nº 39.021/70. Señá: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 34,70

e) 5 al 21-9-72

O. P. Nº 12176

T. Nº 0768

Por: ERNESTO V. SOLA**JUDICIAL**

El día 26 de setiembre de 1972 a horas 12 en Alvarado Nº 620, ciudad; por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos - Prep. Vía Ejecutiva "BANCO DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL vs. OLIVERO PEDRO y NIOI JOSE" Expte. Nº 8458/72, remataré con Base de Pesos Ley 18.188. 5.200, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; un Inmueble ubicado en esta ciudad Dpto. Capital Sección D, Parcela 47a, Manzana 21, Título registrado en el Libro 79, Folio 45, 62, Asiento 7, 8. Medidas: Fte. 6,28 m. Fdo. 14,08 m. Sup. 88.42 m2. Límites: Norte, Parcela 476;

Sud, Parcela 46; Este, Parcela 48; Oeste, calle Catamarca. Ubicación s/Catastro Dpto. Capital, Circunscripción I, Sección D, Manzana 21, Parcela 47a, Catastro 71991, Ubicación s/Antecedentes: Ciudad Salta, calle Catamarca entre San Juan y Mendoza, Reg. Inmobiliario 5671. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.- e) 4 al 20-9-72

O. P. N° 12175 T. N° 0767

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 22 de setiembre de 1972 a horas 17 en 20 de Febrero 465 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos, Ejecución Prendaria "B.B.B.S.A. vs. CASTAÑO ANASTACIO y CASTAÑO CARLOS" Expte. N° 35.928/68, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 1.366, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; un Inmueble ubicado en El Bordo Dpto. de Güemes, Sección B, Manzana 8, Parcela 1, Registrado en el Libro 5, Folio 594, Asiento 2, Ubicación s/Catastro, Dpto. de Campo Santo, Circunscripción II, Sección B, Manzana 8, Catastro 1562, Partido El Bordo, Lote Plano Oficial, Fracción C, Plano Reg. Inmobiliario 133. Medidas: Sup. 939 m2. Límites: N. con el cruce del camino viejo a Jujuy o la variante del mismo; S. con el camino que separa del brete del ferrocarril; E. camino viejo de Campo Santo a Jujuy; O. con el variante del citado camino a Jujuy. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en B. Oficial y Norte.

Imp. \$ 23.- e) 4 al 20-9-72

POSESION VEINTEAÑAL

O.P. N° 12188 T. N° 0778

Se cita a Mustafá Maud Brain o sus herederos a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble sito en calle Juan Martín Leguizamón N° 1529 de la ciudad de Salta, inscripto al folio 341, asiento 3, del Libro II del R. I. de la Capital, Catastro N° 7691, Sección G, Manzana 80, Parcela 30, para que en el término de nueve días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 8502/72 del Juzgado de Ira. Instancia en lo C. y C. 6ta. Nominación de Salta, caratulado "BRAIN José Mustafá vs. BRAIN Mostafá Maud. Posesión Veinteañal", bajo apercibimiento de designarse defensor oficial. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 27,00 e) 5 al 21-9-72

O. P. N° 12165 T. N° 0757

El señor Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur (Metán), cita a FABRICIANA ORTIZ DE LUGONES y/o sus sucesores, y a toda persona que se considere con derecho sobre un lote de terreno, ubicado en El Tala, jurisdicción del Departamento de La Candelaria, Provincia de Salta con una extensión de 19,30 mts. de frente sobre calle Sarmiento por 30 mts. de fondo, todo lo cual arroja una superficie de 579 mts. cuadrados y encerrado dentro de los siguientes límites: al Norte, con propiedad de doña Feliciano O. de Lugones, al Sud, con propiedad de José Chamorro, al Este con propiedad de J. Sequeira y al Oeste con la calle Sarmiento. Nomenclatura Catastral N° 234, Parcela 21, Manzana 20, Sección A, para que en el término de 30 días, hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Oficio que los represente. Y cuya posesión veinteañal ha promovido MARIA JOSEFA SORIA DE GOMEZ. Metán, 16 de agosto de 1972. Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro, Secretaria.

Imp. \$ 27,00 e) 4 al 20-9-72

CITACION A JUICIO

O. P. N° 12314 T. N° 0882

El señor Juez Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita a JULIA GUERRERO, una vez por mes durante seis meses, para que comparezca al juicio de ausencia con presunción de fallecimiento que le sigue Luis Cháves, Expte. 8059; bajo apercibimiento de declararse su fallecimiento presumido por la ley, si la citada dejara de comparecer, pudiendo cualquier persona dar datos sobre su paradero. — Salta, setiembre 18 de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 4.- e) 20-9-72

O. P. N° 12215 T. N° 0800

El doctor Ramón S. Jiménez, titular del Juzgado de Paz Letrado número Dos de la ciudad de Salta, cita y emplaza por diez días al señor MARCELINO MAMANI a estar a derecho y contestar la demanda que por Rescisión de Contrato le sigue doña MARIA ESTHER LOPEZ DE PREMOLI, por Expte. N° 32.144/72, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor oficial para que lo represente en juicio. — Salta, 30 de agosto de 1972. — Dra. Silvia I. Vidal, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 8 al 26-9-72

O. P. N° 12196 T. N° 0785

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 3ª Nom. en los autos caratulados: Sindicato

de Obreros del Tabaco de Salta vs. Herederos o Sucesores de Gutiérrez, Candia Reyes de. Ordinario Escrituración. Expediente Nº 42048/72, cita y emplaza a los herederos y/o sucesores de doña Candia Reyes de Gutiérrez a contestar la demanda en el plazo de nueve días bajo apercibimiento de designarse al defensor oficial. — Fdo. Gregorio Aráoz, Juez. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14.-

e) 6 al 22-9-72

O. P. Nº 12191

T. Nº 0781

El Dr. Gregorio R. Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, cita y emplaza, a don CASIANO BARRERO RASQUIDO, para que en el término de 10 días comparezca ante el Juzgado por sí o mediante apoderado en el juicio: "GUANCA, Bartola Eufemia y por sus hijos Marta Elena y Manuel Alfredo vs. herederos de MAMANI, Pedro Dalmacio. Ordinario: Filiación Natural; acción de petición de herencia y Embargo Preventivo", Expte. Nº 40.680/71" bajo apercibimiento de que si no comparece se le nombrará para que lo represente al Defensor de Ausentes. Edictos 10 días. — Salta, 1 de setiembre de 1972. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14.00

e) 6 al 22-9-72

EDICTO TESTAMENTARIO

O. P. Nº 12275

T. Nº 0846

Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial en autos: "Tes-

tamentario de Delissi María Elvira", cita a herederos y acreedores de MARIA ELVIRA DELISSI para que comparezcan en el término de treinta días a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Salta, 5 de setiembre de 1972. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 18 al 29-9-72

CONVOCATORIA DE ACREDORES

O. P. Nº 12318

T. Nº 0886

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, comunica por cinco días en el exhorto librado por el señor Juez Nacional de Comercio Nº 6, de la Capital Federal, Secretaria Nº 11, en los autos caratulados: "FRUTIHORTICULTORA PEREPRIOR S.A.A.C.I. s/convocatoria de acreedores", que ha sido suspendida la junta de verificación y graduación de créditos de la convocatoria fijada para el 28 de julio pasado, designándose para la celebración de la misma el 26 de octubre próximo a las 15 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado exhortante. Igualmente se hace saber que la Sindico interviniente en los citados autos, Contadora Berta Siniak ha constituido nuevo domicilio en la calle Del Carmen 739, de la Capital Federal. — Salta, 18 de setiembre de 1972. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.-

e) 20 al 26-9-72

Sección COMERCIAL

MODIFICACION DE CONTRATO

O. P. Nº 12304

T. Nº 0870

Entre HORIZONTES SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio en la calle Zurviria Nº 20 de la ciudad de Salta, representada en este acto por la señorita NELIDA MARGARITA ROMERO, de conformidad con los términos del Poder, inscripto bajo el número ocho, folios ocho y nueve, del Tomo 156 del Registro de Mandatos de la Provincia de Salta, la "COMPANIA PAPELERA SARANDI SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en la calle Sarandí 1567 de la ciudad de Buenos Aires, representada por el señor JUAN VARELA quien acredita su personería con los documentos habilitantes agregados a la Escritura Nº 171 de fecha 14 de abril de 1971, pasada por ante el escribano don ADOLFO RENE TROGLIERO, la firma "DISTRIBUIDORA SUD-ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" con Es-

tatutos inscriptos en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, el 3 de diciembre de 1958 y con posteriores reformas a dichos estatutos inscriptos en tal Registro los días 4 de junio de 1968 y 10 de febrero de 1971, representada por el señor JOSE FELIX ORUE, quien se encuentra facultado en virtud del poder otorgado por ante el escribano Orlando E. Bravo de la ciudad de Buenos Aires, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 27 (9º Piso) de la Capital Federal, y los señores ROBERTO ROMERO, argentino, casado, industrial, con domicilio en la calle Deán Funes 430 de la ciudad de Salta, Dr. REINALDO AUGUSTO BOVONE, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, con domicilio en la calle Montevideo 708, 1er. piso de la Capital Federal y RAFAEL RODOLFO AYALA, argentino, Contador Público Nacional, casado, con domicilio en Montevideo 708 - 1er. piso de la Capital Federal se conviene y declaran lo siguiente: PRIMERO: Que los instrumentos constitutivos de SALCO S.R.L. están dados por la escritura 171 del 14 de abril de 1971 pasados por ante el Escribano Adolfo René Trogliero e inscriptas al Folio 473 Asiento Nº 6751 del libro 34 del Contrato Social, por la escritura Nº 457 del 22 de diciembre de 1971 pa-

sadas por ante el Escribano don Adolfo René Trogliero e inscripta al folio 83, asiento 6955 del Libro 35 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta y por instrumento privado del 3 de setiembre de 1971 inscripto al folio 83, Asiento 6956 del Libro 35 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. SEGUNDO: Que como únicos integrantes de SALCO S.R.L. vienen por este acto a modificar, por unanimidad, los instrumentos constitutivos de la referida Sociedad declarando sin vigencia y valor alguno la cláusula Novena del Contrato constitutivo ya referido, cláusula que, a su vez fuera modificada por instrumentos del 3 de setiembre de 1971. En virtud de ello dicha cláusula Novena con su modificatoria se tendrá por no escrita y sin efecto alguno. TERCERO: La firma "Horizontes S.A.F.I.C.I." cede por este acto a favor de las firmas "Compañía Papelera Sarandí S.A.I. y C." y "Distribuidora Sudatlántica S.A.C.I.F.I. y A.", dieciocho mil ochenta y tres cuotas (18.083) y tres mil doscientas treinta y dos cuotas (3.232) respectivamente, de diez pesos (\$ 0) cada una y que corresponden al capital social de SALCO S.R.L. La cesión se realiza por el recibo de diez pesos (\$ 10) cada cuota, razón por la cual "Compañía Papelera Sarandí S.A.I. y C." entrega a "Horizontes S.A.F.I.C.I." un pagaré con vencimiento al 28 de febrero de 1973 por la suma de Ciento ochenta mil ochocientos treinta pesos (\$ 180.830) en tanto que la firma Distribuidora Sudatlántica S.A.C.I.F.I. y A." hace entrega a "Horizontes S.A.F.I.C.I." de un pagaré por la suma de treinta y dos mil trescientos veinte pesos (\$ 32.320) con vencimiento al 28 de febrero de 1973. Dichos pagarés son recibidos por "Horizontes S.A.F.I.C.I." y una vez percibidos sus importes, los mismos se imputarán al recibo de esta cesión. Los restantes socios presen total conformidad con esta cesión manifestando que no tienen objeción alguna que formular. CUARTO: Como consecuencia de anteriores cesiones de cuotas de capital y de la presente, la titularidad de las mismas con respecto al capital social de SALCO S.R.L. es la siguiente: "Horizontes S.A.F.I.C.I." 23.745 cuotas; Compañía Papelera Sarandí S.A.I. y C. 64.267 cuotas; Roberto Romero: 2.382 cuotas; "Distribuidora Sudatlántica S.A.C.I.F.I. y A." 13.062 cuotas; Einaldo Augusto Bovone, 522 cuotas; Rafael Rolfo Ayala: 522 cuotas. QUINTO: Las partes convienen en publicar e inscribir de inmediato en el Registro Público de Comercio de la Provincia presente instrumento.

Se firman ejemplares de ley en Salta a los 10 días de agosto de 1972.

mp. \$ 49,80

e) 20-9-72

RESOLUCION DE SOCIEDAD

O. P. Nº 12303

T. Nº 0869

En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia el mismo nombre, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y dos, reúnen en Asamblea General Extraordinaria y en conformidad al artículo décimo-primer del Contrato Social, la totalidad de los Socios integrantes de "RAPIDA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", señores: ELIAS JUAN

ZARIF, casado, comerciante, domiciliado en calle Peyrredón número quinientos treinta y dos de esta ciudad, Cédula de Identidad número ocho mil setecientos sesenta y ocho de la Policía de Salta; MAHASEN ELIAS DE ZARIF, siria, casada, profesora, Cédula de Identidad número cincuenta y tres mil doscientos once de la Policía de Salta, domiciliada en calle Peyrredón número quinientos treinta y dos de esta ciudad de Salta; y AGUSTIN LUIS LOPEZ CABADA, Argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos treinta y cuatro mil ciento treinta y ocho, domiciliado en calle Peyrredón número trescientos ochenta y cuatro de esta ciudad, y de común acuerdo se establece que:

PRIMERO: Por la voluntad expresa de los socios reunidos en la Asamblea, conforme a lo dispuesto por el artículo diecinueve del Contrato Social, se resuelve de común acuerdo disolver a "RAPIDA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", contrato que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta, al folio número setenta y nueve, asiento número seis mil doscientos cuarenta y cinco del Libro número treinta y cuatro de Contratos Sociales el día veintiocho de febrero del año mil novecientos sesenta y nueve.

SEGUNDO: No habiendo realizado ningún acto de Comercio la Sociedad "RAPIDA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" salvo los necesarios para su constitución, Resuelven de conformidad retirar cada uno los aportes realizados o sea Mil pesos ley 18.188 el Socio Solidario ELIAS JUAN ZARIF; Mil pesos ley 18.188 el Socio Solidario MAHASEN ELIAS DE ZARIF; y Mil pesos ley 18.188 el Socio Comanditario AGUSTIN LUIS LOPEZ CABADA, sirviendo el presente de suficiente recibo y balance.

TERCERO: El presente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Registro Público de Comercio.

Certifico que las firmas que anteceden son de Agustín López Cabada, L.E. Nº 7.234.138; Juan Elías Zarif, C.I. Nº 556.491, Mahasen Elías de Zarif, C.I. Nº 53.211, son auténticas, figuran en Actas Nº 75; 74; y 76 respectivamente del Libro de Registro de Firmas a mi cargo, y han sido puestas en mi presencia. — Salta, 8 de setiembre de 1972. — Jorge Klix Cornejo, Escribano.

Imp. \$ 23,40

e) 20-9-72

TRANSFERENCIA DE SOCIEDAD

O. P. Nº 12295

T. Nº 0865

EXPRESO PARMIGIANI Hermanos Sociedad en Comandita por acciones se transforma en Sociedad Anónima y la componen las mismas personas que integraban aquella, cuyo capital es de \$ 4.500.000.-, continuadora de los negocios sociales quedando fijado igualmente su domicilio central en Cerrito esquina Videla Castillo de la ciudad de Córdoba, con sus sucursales en Buenos Aires, Rosario, Tucumán, Salta y Jujuy. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 75 y 77 de la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19550.

Imp. \$ 14.-

e) 19 al 21-9-72

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. Nº 12230

T. Nº 0811

TRANSFERENCIA DE ESTABLECIMIENTO

A sus efectos se hace saber que la Sociedad "Establecimientos Cabas - Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria" toma a su cargo el Activo y Pasivo de "Establecimiento Cabas" de Rogelio Julián Salinas, que viene operando con explotación agropecuaria, con domicilio en José I. Sierra Nº 153, de la ciudad de Metán, provincia de Salta. Oposiciones en Avda. Belgrano Nº 245, Salta.

Imp. \$ 14,-

e) 11 al 20-9-72

O. P. Nº 12229

T. Nº 0810

TRANSFORMACION DE SOCIEDAD

A los efectos de la Ley 11867, se hace saber que por transformación, la Sociedad "López Hermanos Sociedad Anónima Comercial" toma a su cargo el Activo y Pasivo de "López Hermanos Sociedad Colectiva", que viene operando con explotación por mayor y menor en calle Güemes número 187, de la ciudad de Metán, provincia de Salta. Oposiciones en Avenida Belgrano Nº 245, Salta.

Imp. \$ 14,-

e) 11 al 20-9-72

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

O. P. Nº 12317

T. Nº 0885

MONTERO AUTOMOTORES S.A.C.I.F.

Convoca a sus Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 8 de octubre de 1972, a horas 13, en el local social sito en la calle Belgrano Nº 961 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º De acuerdo al Art. 17º de los Estatutos, elevar el número de Directores Titulares a seis miembros, debiendo la Asamblea elegir dos nuevos Directores Titulares, pudiendo hacerlo de los actuales suplentes, en cuyo caso deberá elegirse los nuevos que suplanten a estos.
- 2º Modificación del inciso a) del Art. 23º de los Estatutos.
- 3º Designación de dos Accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 20 al 26-9-72

O. P. Nº 12306

T. Nº 0872

BIBLIOTECA POPULAR "GRAL. GÜEMES"**DE CAMPO QUIJANO**

De conformidad a los Estatutos, convócase a los asociados de la Biblioteca a Asamblea General Ordinaria que tendrá efecto en su local, el día 7 de octubre de 1972, a las 18, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración del acta anterior; Memoria, Balance General, Inventario e informe del Organismo de Fiscalización.
- 2º Elección parcial de miembros de la C. D. por un período de dos años, en los cargos: Presidente, Prosecretario, Protesorero, dos Vocales titulares y un titular y dos suplentes del Organismo de Fiscalización.

3º Designación de dos socios para suscribir el acta de la Asamblea.

José Luis López
SecretarioCarlos M. Barbarán Alvarado
Vice-Presidente

Imp. \$ 8,90

e) 20-9-72

O. P. Nº 12305

T. Nº 0871

LUIS CASTELLANI S. A.**CONVOCATORIA****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de octubre de 1972, a horas 8 en el domicilio de la sociedad, calle Ituzaingó Nº 17, Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico.
2. Proyecto de distribución de utilidades.
3. Elección de síndico titular y síndico suplente.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,-

e) 20 al 26-9-72

O. P. Nº 12301

T. Nº 0867

FRIGORIFICO ARENALES S. A.**CONVOCATORIA**

Convócase a los señores Accionistas de Frigoríficos Arenales S. A., a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día seis de octubre de 1972, a horas 16, en el local de la administración del Frigorífico, sito en camino a Atocha Km. 4, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura y aprobación de las actas correspondientes a las últimas Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- 2) Lectura, consideración y aprobación del balance general al 31/3/71; balance general al 31/3/72 e informe del Interventor Judicial.
- 3) Aprobación del balance especial que prevé el inciso Nº 2 del artículo Nº 77 de la Ley Nº 19550.
- 4) Designación de dos socios para la firma del acta de Asamblea.

Dr. F. René Diez Barrantes
Interventor Judicial

Imp. \$ 14.-

e) 20 al 26-9-72

O. P. Nº 12277

T. Nº 0831

COMPANIA INDUSTRIAL CERVECERA S.A.

Se cita a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de setiembre de 1972, a las 17 horas, en la sede social Adolfo Güemes 1253, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) Consideración de los documentos previstos por el Art. 347 del Código de Comercio y que va del precedente ejercicio al cerrado el 31 de mayo de 1972.
- 2) Elección de Síndico titular y suplente. Fijación de remuneraciones.
- 3) Distribución de dividendos.
- 4) Elección de dos accionistas para firmar el acta.

La recepción de títulos se efectuará en calle Adolfo Güemes 1253 de horas 8 a 11 y de 15 a 18, hasta el día 26 inclusive de setiembre de 1972 (Art. 23 de los Estatutos).

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14.-

e) 19 al 21-9-72

O. P. Nº 12268

T. Nº 0839

GÜEMES S. A.

Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De Accionistas, para el día 30 de setiembre de 1972 a las 8,30 horas

De conformidad con lo dispuesto en nuestros Estatutos Sociales, convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 30 de setiembre de 1972 a las 8,30 horas, en el local de la Sociedad sito en Avda. Belgrano Nº 461 de esta ciudad, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio Décimo Cuarto cerrado el 30 de Junio de 1972.
- 2º Distribución de utilidades.
- 3º Elección de tres Directores suplentes por el término de un año.
- 4º Elección del Síndico titular y suplente por el término de un año.
- 5º Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

NOTA: Art. 21) Para tener voz en las Asambleas los tenedores de acciones deberán depositar sus acciones o los certificados correspondientes en la Sociedad, inscribiéndose en el Registro de Asistencia de Accionistas, que permanecerá abierto durante el período de la convocatoria inclusive el día de la Asamblea hasta dos horas antes de la fijada para su iniciación o presentar un certificado del banco en el que fueron depositadas y en el que conste la numeración de cada título.

Salta, setiembre de 1972.

Joaquín Durand
Director Presidente

Dr. Eduardo Paz Chaín
Director Secretario

Imp. \$ 14.-

e) 18 al 22-9-72

O. P. Nº 12249

T. Nº 0825

INDUSTRIAL SODERA SALTEÑA S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por los Estatutos, convócase a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de setiembre de 1972, en el local de la firma sita en calle Mendoza Nº 1650, de la ciudad de Salta, para tratar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico.
- 2º) Elección de los Directores conforme a lo establecido por los Estatutos.
- 3º) Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente.
- 4º) Distribución de utilidades.
- 5º) Consideración sobre la marcha futura de la Empresa.
- 6º) Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el Acta de Asamblea.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14.-

e) 12 al 21-9-72

O. P. Nº 12247

T. Nº 0823

A G R O S A L T A**Cooperativa de Seguros Ltda.****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA**

Salta, septiembre de 1972.

Convócase a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 del corriente a horas 10, en nuestra sede social, 20 de Febrero Nº 197 (entrepiso), para considerar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Elección de dos socios para aprobar y firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con su Presidente y Secretario.
- 2º) Consideración de la documentación a que hace referencia el Art. 347 del

Código de Comercio, correspondiente al Séptimo Ejercicio cerrado el 30 de Junio ppdo. Para el tratamiento de este punto del Orden del Día y los siguientes, el H. Consejo de Administración solicita que la H. Asamblea pase a cuarto intermedio hasta el día 28 de Octubre a horas 10, a fin de que la Superintendencia de Seguros de la Nación se pronuncie sobre los mismos de conformidad al régimen legal (Ley Nacional Nº 11.672 y Decreto Reg. 23.350).

- 3º) Elección de tres Consejeros titulares, por tres años, y seis suplentes, por un año, en reemplazo de los que terminan sus mandatos.
- 4º) Elección de un Síndico titular y un suplente, por un año, en reemplazo de los que terminan sus mandatos.

El Consejo de Administración

Imp. \$ 14.-

e) 12 al 21-9-72

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A